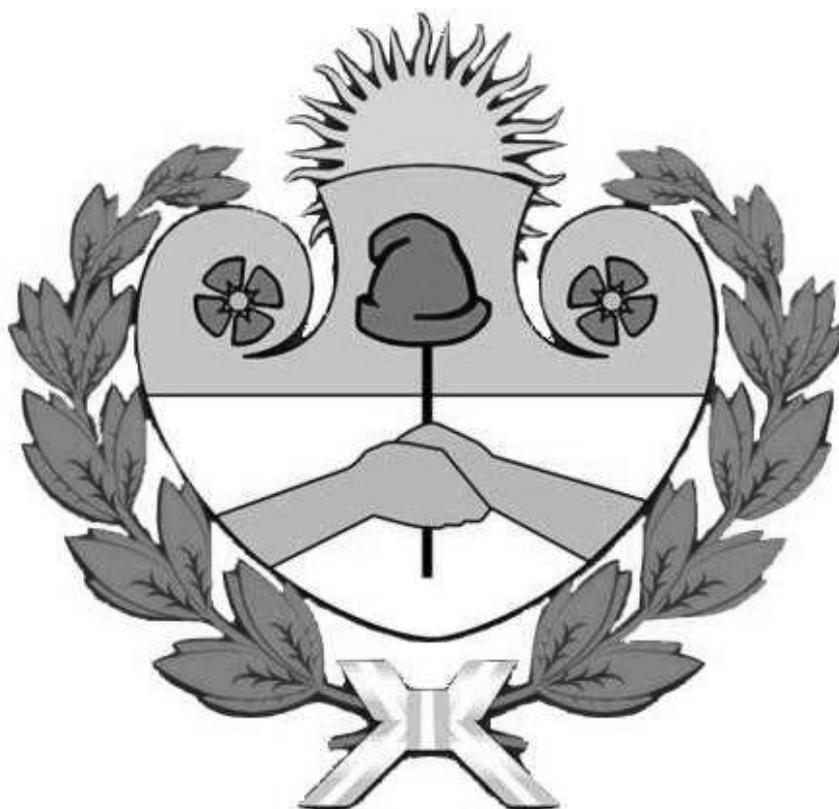


BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 145 Año XCIV

San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2011.-

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Jefe de Gabinete de Ministros

C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Gobierno y Justicia

Dr. Hugo Oscar Insausti

Ministro de Hacienda

C.P.N. Ricardo Enrique Pierazzoli

Ministro de Producción

Gabriel Esteban Romarovsky

Ministro de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos

Dr. Fernando José Frías

Ministro de Salud

Dr. Victor Alberto Urbani

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero

Ministro de Educación

Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi

Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Miguel Ángel Lembo

Fiscal de Estado

Dr. Alberto Miguel Matuk

LEYES Y DECRETOS Y RESOLUCIONES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 5692

PRESPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

EJERCICIO 2012-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fijase en la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE (\$ 8.148.942.113) el TOTAL DE EROGACIONES del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2012 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en las Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración General	2.351.813.277	2.123.152.756	228.660.521
2 - Seguridad	672.924.105	646.879.648	26.044.457
3 - Salud	828.916.409	776.813.048	52.103.631
4 - Bienestar Social	794.512.403	235.984.997	558.527.406
5 - Cultura y Educación	2.099.459.530	2.034.663.638	64.795.892
6 - Desarrollo de la Economía	1.073.181.657	322.020.249	751.161.408
7 - Deuda Pública - Intereses	200.168.703	200.168.703	
8 - Gastos a Clasificar	127.966.029	40.000.000	87.966.029
TOTAL	8.148.942.113	6.379.683.039	1.769.259.074

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1. Poder Ejecutivo	7.151.867.775	5.959.497.875	1.192.369.900
2. Poder Legislativo	103.351.954	99.047.116	4.304.838
3. Poder Judicial	175.656.866	173.700.141	1.956.725
4. Organismos Descentralizados	691.829.687	123.332.076	568.497.611
5. Tribunal de Cuentas	26.235.831	24.105.831	2.130.000
TOTAL	8.148.942.113	6.379.683.039	1.769.259.074

ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 7.610.569.994) el CALCULO DE RECURSOS de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
- Recursos de la Administración Central	7.110.684.193
- Corrientes	6.164.563.311
- Capital	946.120.882
- Recursos de Organismos Descentralizados	499.885.801
- Corrientes	21.590.801
- Capital	478.295.000
TOTAL	7.610.569.994

ARTÍCULO 3.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL OCHENTA (\$194.320.080) el importe correspondiente a las Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, el Resultado Financiero Negativo para el Ejercicio 2012 asciende a la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO DIECINUEVE (\$ -538.372.119).

ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (\$ 240.588.568) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deudas, conforme con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
ADMINISTRACIÓN CENTRAL	239.738.568
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	850.000
TOTAL	240.588.568

ARTÍCULO 6.- Estímase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 778.960.687).

ARTÍCULO 7.- Fijase en CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (42.165) el número de cargos de la Planta de Personal que conforman la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO	TOTAL
1. Poder Ejecutivo	38.828
2. Poder Legislativo	811
3. Poder Judicial	1.301
4. Organismos Descentralizados	1.035

5. Tribunal de Cuentas	190
TOTAL	42.165

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a planta permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Banco de Acción Social.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud y en el Ministerio de Desarrollo Social serán afectadas únicamente, en el caso del primero, para cubrir servicios de personal administrativo y el que tenga directa relación con la atención y administración de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia y en el segundo, para cubrir personal Administrativo, de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería exclusivamente en Instituciones del Área de Infancia, Adolescencia y Familia. En el Ministerio de Educación, déjase establecido que podrá designarse personal reemplazante en los siguientes casos: a) Cuando los mismos se originen en afectaciones transitorias para cubrir servicios de personal que tengan directa relación con las tareas propias del Sistema Educativo, servicios necesarios para el funcionamiento de sus dependencias o estén destinadas a cumplir con la asistencia de personal docente en organismos provinciales o municipales destinados al cumplimiento de programas relacionados con el Sistema Educativo. b) Para cubrir los cargos docentes y no docentes cuyos titulares/interinos gocen de licencia por salud y maternidad, y licencia sin goce de haberes en calidad de reemplazantes. Para todos los casos, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria y que se cuente con crédito presupuestario suficiente -de origen provincial o nacional- para cubrir las mayores erogaciones.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, en la medida que los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 12.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 406.417.452) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establézase el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 335.200.640), el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE (\$ 71.216.812). Asimismo, estimase el Cálculo de Recursos en PESOS CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 406.417.452). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CONCEPTO	IMPORTE
I - TOTAL DE RECURSOS	406.417.452
II - TOTAL DE EROGACIONES	406.417.452
Presupuesto de Funcionamiento	71.216.812
Presupuesto Operativo	335.200.640
III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I)	0,00
IV - FINANCIAMIENTO NETO (1 - 2)	0,00
1 - Financiamiento	0,00
2 - Amortización de Deudas	0,00
V - RESULTADO (IV - III)	

ARTÍCULO 13.- Fijase en DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (244) el número de cargos de la Planta Permanente y en CIENTO SESENTA Y SIETE (167) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica (N° 5200) y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado para: a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley. b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera. c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos j), l), m) y n), de este mismo artículo. d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado. e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar su número total. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto. f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia. g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4958 y sus modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes". h) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por igual término, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las reguladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas. i) Adecuar la categoría de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones. j) Transformar a través del Ministerio de Educación- horas cátedra en cargos docentes, siempre que el costo de esa transformación no incremente el costo en Personal asignado por esta Ley al Ministerio de Educación, prohibiéndose expresamente la ulterior creación de nuevas horas cátedra que recupere aquellas que hubieren sido transformadas, conforme al circuito administrativo aprobado para tal fin. k) Delegar, en cada uno de

los Ministros, las facultades otorgadas en el inciso a) de este Artículo, dentro del área de su Jurisdicción, con intervención –en todos los casos- del Ministerio de Hacienda. l) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404 y normas complementarias y reglamentarias. m) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que –sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la planta de personal permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.

n) Adecuar, en la medida que corresponda, la o las categorías de cada escalafón durante el Ejercicio 2012.
ARTÍCULO 15.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y cubrir los cargos necesarios, administrativos y de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley, en la partida 1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educativos" –prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación-, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado para: a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.

b) Disponer, transitoriamente por un plazo no mayor a noventa (90) días, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los fondos provenientes de Rentas Generales o de Jurisdicción Nacional para cubrir deficiencias en el flujo de los respectivos fondos, sin perjuicio de las normas legales o convencionales que los rijan. c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios. d) Cubrir los cargos y asignar adicionales creados por la presente Ley. e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.

ARTÍCULO 17.- Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro del área y en el marco de la Ley N° 5200 y sus modificatorias. Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/u otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, Banco de Acción Social, Empresas del Estado y Tribunal de Cuentas, las que se ajustarán a las políticas que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 18.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial –total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 19.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000) el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja.

ARTÍCULO 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, con intervención –en todos los casos- del Ministerio de Hacienda, efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 - "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al DOS POR CIENTO (2%) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 21.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando –en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y el Tribunal de Cuentas adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existentes.

ARTÍCULO 22.- Por los servicios prestados a terceros, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias, en función de los montos percibidos.

ARTÍCULO 23.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial (Ley N° 4413), que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán –además de los consignados en dicha norma-, los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo. Idéntico tratamiento se acuerda para los Funcionarios y el Personal que preste efectivo servicio en el ámbito del órgano coordinador y de los órganos rectores de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy (Ley N° 4958). Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en los términos de la Ley N° 5467 y al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 24.- Fijase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ccs.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase, asimismo, al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos –real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 25.- Institúyense sendos "fondos fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y del Tribunal de Cuentas, por las sumas de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000), PESOS NOVENTA MIL (\$ 90.000) y PESOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 45.000), respectivamente. Exceptúase al Poder Legislativo de lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley N° 5101 y sus modificatorias, en la medida que corresponda por razones justificadas, siempre y cuando exista crédito presupuestario.

ARTÍCULO 26.- Mantiénesse el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero coma veinte por ciento (0,20%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

ARTÍCULO 27.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino. En el caso particular de los fondos destinados al funcionamiento de Comedores Infantiles y Escolares, las transferencias se efectuarán directamente a los Responsables de las precitadas instituciones con cargo de rendir cuentas. El control interno de la aplicación de los fondos estará a cargo de los Ministerios de Salud; de Desarrollo Social y de Educación, respectivamente. Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos, y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 28.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aún cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posean un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma, de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentran en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 29.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá –en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a la partida de personal, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial, y del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y la aplicación en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales, debiendo para ello informar al Poder Ejecutivo Provincial. Convaldese lo actuado por el Poder Ejecutivo Provincial en cuanto dispuso un incremento de las Remuneraciones de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial en el marco de la Política Salarial de la Administración Pública Provincial, a partir de junio y de agosto, respectivamente, conforme surge de los Anexos que forman parte integrante de la presente; como así también la reglamentación de los sistemas compensatorios respecto de las prohibiciones y limitaciones previstas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial. Dejase sin efecto, a partir de la sanción de la presente, el Artículo 8 y el último párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 5111. La retribución que corresponda a los funcionarios indicados en la mencionada norma, será la establecida en el Anexo que forma parte de la presente Ley, la que estará sujeta a las disposiciones que se dicten conforme a la política salarial que al efecto disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 30.- El Poder Legislativo podrá, a través de su Presidente, crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara, sin excederse de los créditos en la partida de Personal, aprobados por la presente Ley, debiendo en cada caso realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial. El Poder Judicial podrá crear, transformar y/o fusionar cargos y/o categorías vacantes de la Planta de Personal Administrativo y de Funcionarios, con excepción de aquellos para cuya designación se requiera acuerdo legislativo, dentro del límite del crédito presupuestario de la partida "Personal", prevista por la presente Ley para dicho Poder. En todos los casos, deberá realizar la comunicación respectiva al Poder Ejecutivo Provincial. Hacer extensiva las disposiciones de la Ley N° 5502 al personal profesional, técnico, administrativo y

de servicios del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Facúltase al Poder Legislativo, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a los Órganos Rectores de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy" a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes, en calidad de reemplazantes. Facúltase a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSE.PU.) a cubrir, en carácter de reemplazante los cargos vacantes previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 31.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial –trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 32.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a continuar con la reestructuración de la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial. Ello, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y en el marco que establece la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal", a cuyas disposiciones se encuentra adherida la Provincia mediante Ley N° 5427. Por intermedio del Ministerio de Hacienda se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá –a través del Ministerio de Hacienda- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de asistencia financiera con el Gobierno Nacional, destinado a cubrir la suma determinada en el Artículo 6 y a ceder en pago y/o garantía del mismo, los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo a lo establecido por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia ratificados por Ley Nacional N° 25.570 o el régimen que en el futuro lo sustituya, hasta la cancelación total del mismo, con más los intereses y gastos que demanden su instrumentación. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 34.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, autorízase al Ministerio de Hacienda de la Provincia a suscribir todos los documentos y acuerdos, y gestionar todas las medidas que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 35.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES (\$ 150.000.000), el monto previsto en el ARTÍCULO 79 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy".

ARTÍCULO 36.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designen y/o contraten personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 37.- La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por la Legislatura, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que, conforme con la normativa vigente o la que la sustituya en el futuro, deben cumplir. Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar.

ARTÍCULO 38.- Aféctase al Poder Ejecutivo el monto equivalente a la recaudación de la Tasa Retributiva de Servicios Judiciales, normada por el Código Fiscal (Ley N° 3202/75 y sus modificatorias), Libro Segundo, Título Quinto, Capítulos Cuarto, Quinto y Sexto y Ley Impositiva N° 4652/92, Anexo V, Artículos Nros. 8 y 9. La Dirección Provincial de Rentas, dispondrá los procedimientos de Administración Tributaria a fin de la identificación de los importes que en tal concepto se recaudan.

ARTÍCULO 39.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y posterior control por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", enténdase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 40.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral a los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica, que revistan en Planta de Personal Permanente, transitoria, provisoria, interina, reemplazante y/o contratada en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 41.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a adherir a la norma que sancione el Congreso Nacional respecto a la prórroga para el Ejercicio 2012, de las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Ley Nacional N° 26.530, complementaria del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, con los alcances establecidos en la misma. Durante su vigencia, suspéndase la aplicación de todas las normas provinciales que se opongan a la norma citada. Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la norma nacional, en las mismas condiciones.

ARTÍCULO 42.- Exímese del pago de los Tributos Provinciales previstos en el Código Fiscal (T.O. 1982) a la empresa adjudicataria de las obras "Construcción Sector Materno Infantil del Hospital de Niños Dr. Héctor Quintana de la Provincia", financiada con Recursos de Origen Nacional mediante Convenio con el Estado Nacional aprobado por Ley N° 5666 y "Remodelación, ampliación equipamiento e incorporación de sistemas informáticos del Hospital de Niños Dr. Héctor Quintana de la Provincia", financiada con Recursos de Origen Internacional mediante Convenio con el Estado Nacional aprobado por Ley N° 5475, por la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 43.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 44.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Diciembre de 2011.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dr. Guillermo Raúl Jeneffs
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPT.E. N° 200-659/2011.-

CORRESP. A LEY N° 5692.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2011.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Producción; Ministerio de Infraestructura y Planificación; Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento; y oportunamente, ARCHIVASE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY **LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIÓN CON FUERZA DE LEY N° 5693**

ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1.- DE LOS ORGANISMOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL: El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por:

- 1) Ministro Jefe de Gabinete;
 - 2) Ministros;
 - 3) Secretario General de la Gobernación;
 - 4) Fiscal de Estado;
 - 5) Secretarios y Coordinadores;
 - 6) Directores y titulares de los organismos administrativos creados o a crearse.
- ARTÍCULO 2.- DE LOS MINISTROS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL:** El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de los siguientes Ministros:
- 1) Ministro Jefe de Gabinete.
 - 2) De Gobierno y Justicia.
 - 3) De Hacienda.
 - 4) De Producción.
 - 5) De Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos.
 - 6) De Vivienda y Ordenamiento Territorial.
 - 7) De Salud.
 - 8) De Desarrollo Social.
 - 9) De Educación

ARTÍCULO 3.- DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION: Las tareas específicas de asistencia directa al Gobernador de la Provincia estarán a cargo de la Secretaría General de la Gobernación, la que será desempeñada por un Secretario General que tendrá la jerarquía de Ministro. Dependerá del Gobernador de la Provincia y tendrá las atribuciones, funciones, potestades y responsabilidades que en esta Ley se establecen.

ARTÍCULO 4.- DE LA FISCALÍA DE ESTADO: Las tareas de control de legalidad y asistencia jurídica al Poder Ejecutivo Provincial estarán a cargo de la Fiscalía de Estado y serán desempeñadas por un Fiscal de Estado, que tendrá jerarquía de Ministro. Dependerá del Gobernador de la Provincia y tendrá las atribuciones, funciones, potestades y responsabilidades que en la Constitución y en esta Ley se establecen.

ARTÍCULO 5.- DE LAS SECRETARÍAS, COORDINACIONES DE ÁREAS Y PROGRAMAS, DIRECCIONES Y DEMÁS DEPENDENCIAS: El Poder Ejecutivo podrá disponer la creación, organización y funcionamiento de Secretarías, Coordinaciones de Áreas y Programas, Direcciones y demás organismos que estime necesario de acuerdo a las exigencias de la Administración General de la Provincia. Las competencias, funciones, potestades y dependencias de dichos organismos, creados o a crearse, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo reasignar las establecidas para cada uno de los Ministerios previstos en esta Ley.

ARTÍCULO 6.- DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ENTIDADES AUTÁRQUICAS Y EMPRESAS DEL ESTADO: Los organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas del Estado mantendrán sus relaciones con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio que el mismo determine. Deberán conformar sus actividades, proyectos, obras y servicios a las disposiciones que sobre planeamiento integral de la Provincia adopte el Poder Ejecutivo. Lo dispuesto en el presente artículo será de preeminente observancia respecto de cualquier otra normativa legal relativa a las funciones y potestades de los órganos directivos de las entidades mencionadas.

CAPITULO II DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7.- DE LAS DESIGNACIONES: El Ministro Jefe de Gabinete, los Ministros, Secretario General de la Gobernación, Fiscal de Estado, Secretarios, Coordinadores de Áreas y Programas, Directores, Miembros de Consejos y/o Directorios de organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas del Estado, serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo Provincial conforme a lo dispuesto por los arts. 137; inc. 13) y 197 de la Constitución de la Provincia.

ARTÍCULO 8.- DE LOS REQUISITOS: Para ser designados en los cargos enunciados en el artículo anterior no se requerirán más condiciones que la idoneidad y las expresamente establecidas en la Constitución de la Provincia, en esta Ley o en la ley específica del organismo de que se trate.

ARTÍCULO 9.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES: El Ministro Jefe de Gabinete, los Ministros, Funcionarios de igual jerarquía, Secretarios, Coordinadores de Áreas y Programas, Directores, Miembros de Consejos y/o Directorios de organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas del Estado tendrán las incompatibilidades establecidas en la Constitución de la Provincia (arts. 62, 64 y concordantes), en la Ley 5153 de Ética Pública y normas concordantes.

ARTÍCULO 10.- DE LAS EXCUSACIONES: Los funcionarios que se indican en el artículo precedente tendrán el deber de excusarse en todo asunto en que sean parte interesada, directa o indirectamente.

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LOS ORGANISMOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTÍCULO 11.- DE LAS POTESTADES Y DEBERES COMUNES: El Ministro Jefe de Gabinete, los Ministros, Funcionarios de igual jerarquía, Secretarios, Coordinadores de Áreas y Programas, Directores, Miembros de Consejos y/o Directorios de organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas del Estado, tendrán las siguientes potestades y deberes comunes: 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y los actos dictados en su consecuencia; 2) Representar administrativamente a sus respectivos Departamentos y a los que conjunta o separadamente les confíe el Poder Ejecutivo Provincial, a los fines y con los límites dispuestos por la Constitución de la Provincia; 3) Proveer con suma diligencia y extremo celo a la guarda, conservación y custodia del patrimonio del Estado Provincial y, en particular, en el ámbito de su competencia. Lo dispuesto en este inciso importa obligación de denunciar cualquier acto o acción que afecte dicho patrimonio; 4) Ejercer la conducción ejecutiva de las actividades y dependencias a su cargo, coordinando sus tareas con las de otros Departamentos; 5) Adecuar su gestión a los Planes y Programas de Gobierno, así como a los objetivos y lineamientos de acción que establezca el Poder Ejecutivo Provincial; 6) Ejecutar las resoluciones, directivas e instrucciones emanadas del Poder Ejecutivo Provincial y, en su caso, del Ministerio respectivo; 7) Proyectar los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial referidos al ámbito de su competencia, así como las instrucciones y reglamentos que éste debe expedir para asegurar el cumplimiento de las leyes; 8) Proveer todo cuanto se refiera al mejor conocimiento y ejecución de las leyes, así como de los actos y resoluciones del Poder Ejecutivo Provincial; 9) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Poder Judicial en el ámbito de su competencia, disponiendo las medidas que en su consecuencia correspondan; 10) Actuar en defensa de los derechos e intereses del Estado Provincial, con arreglo a las disposiciones legales vigentes; 11) Intervenir en la celebración de convenios o contratos en las materias de su competencia y con sujeción a las disposiciones constitucionales y legales; 12) Elevar los proyectos de Presupuesto de sus departamentos o dependencias, los que deberán ajustarse a las disposiciones legales y a las directivas del Poder Ejecutivo Provincial; 13) Ejercer la dirección superior de las actividades ejecutivas que realizan las dependencias del Departamento a su cargo y del personal respectivo; 14) En general, adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento las funciones de su competencia.

ARTÍCULO 12.- DE LAS RESOLUCIONES: Las resoluciones que dicten el Ministro Jefe de Gabinete, los Ministros y Funcionarios de igual jerarquía tendrán carácter definitivo sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan. Las resoluciones que dicten los Secretarios tendrán carácter definitivo, sin perjuicio del derecho de los afectados a deducir los recursos que legalmente correspondan y la facultad de avocación de los respectivos Ministros o de los funcionarios de igual jerarquía.

ARTÍCULO 13.- DE LOS DECRETOS ACUERDO Y RESOLUCIONES CONJUNTAS: Los acuerdos que deben surtir efectos de Decreto o Resoluciones conjuntas del Ministro Jefe de Gabinete con los demás Ministros, y de éstos entre sí, serán suscriptos en primer término por aquel a quien compete el asunto y a continuación por los demás en el orden establecido en la presente ley (art. 2) y serán ejecutados por el Ministro a cuyo departamento corresponda o por el que se designe al efecto en el acuerdo mismo. El registro de Acuerdos y Decretos será ordenado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 14.- DE LOS ASUNTOS DE NATURALEZA DIVERSA, REFRENDOS: Los asuntos que, por su naturaleza tengan que ser atribuidos o resueltos por dos o más Ministros, serán referendados y legalizados con la firma de aquellos que interviengan en los mismos y por el Ministro Jefe de Gabinete. Los asuntos originados en un Ministerio, pero que tengan relación con las funciones específicas atribuidas por esta Ley a otro, son de competencia de éste último. Los Decretos del Poder Ejecutivo Provincial serán referendados por el Ministro Jefe de Gabinete y el Ministro competente en la materia. Asimismo el Ministro Jefe de Gabinete referendará los actos que indique el Poder Ejecutivo Provincial. Tanto aquel como cada uno de los Ministros serán responsables de los actos que legalizan y solidariamente de los que acuerdan con sus pares.

ARTÍCULO 15.- DE LA AVOCACION Y DE LA DELEGACION: El Ministro Jefe de Gabinete y los Ministros y Funcionarios de igual jerarquía podrán avocarse al conocimiento y resolución de los asuntos de su competencia que tramitaren por ante Funcionarios de su dependencia. Podrán asimismo delegar en sus Funcionarios dependientes el análisis de aquellos asuntos que fueren de su competencia y que, prudente y razonablemente, justificaren tal proceder. Se podrán delegar expresamente en el Ministro Jefe de Gabinete facultades de administración y ejecución presupuestaria, régimen de contratación del Estado, los actos vinculados al personal de la administración que no impliquen una modificación de su situación de revista, el dictado de las autorizaciones legalmente establecidas a cargo del Poder Ejecutivo Provincial como previas a la realización de cualquier acto, aún aquellas previstas por leyes de emergencia, y aquellas que en forma expresa el Poder

Ejecutivo disponga para la adecuada administración del Estado.

CAPITULO IV DEL GABINETE PROVINCIAL

ARTÍCULO 16.- DE LOS INTEGRANTES: El Gabinete Provincial se conformará por el Gobernador de la Provincia, el Ministro Jefe de Gabinete, los Ministros, el Secretario General de la Gobernación y el Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 17.- DE LAS FUNCIONES ESPECIALES: El Gabinete tendrá como función esencial constituir un ámbito de intercambio de información y análisis para la adecuada articulación de las diferentes políticas públicas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 18.- DE LAS REUNIONES: Los integrantes del Gabinete se reunirán siempre que lo requiera el Gobernador de la Provincia, quien presidirá las reuniones y podrá disponer que se levante acta de lo tratado. Además, también concurrirán los Funcionarios que sean convocados para el tratamiento de cualquier asunto específico.

ARTÍCULO 19.- DE LOS ASUNTOS A TRATAR: Con carácter previo al inicio de las reuniones del Gabinete Provincial, el Secretario General de la Gobernación pondrá en conocimiento a los participantes de la reunión los asuntos a tratar y cuya consideración haya dispuesto el Poder Ejecutivo Provincial. Los integrantes del Gabinete Provincial podrán sugerir al Poder Ejecutivo Provincial el tratamiento de aquellos asuntos que consideren de su interés. En tal supuesto, lo harán con suficiente antelación a través del Funcionario mencionado.

CAPITULO V DE LAS DISPOSICIONES COMUNES DE LOS MINISTROS

ARTÍCULO 20.- DE LAS FUNCIONES: Sin perjuicio de las disposiciones que exprese para el Ministro Jefe de Gabinete y para cada Ministro se establecen en la presente Ley, son funciones propias de los mismos y de los Funcionarios de igual jerarquía, las siguientes: a) Como integrantes del Gabinete Provincial: 1) Intervenir en la determinación de los objetivos políticos y estrategias provinciales; 2) Intervenir en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos, conforme lo determine la planificación del Gobierno; 3) Intervenir en la elaboración del Presupuesto Provincial; 4) Intervenir en todos los asuntos que el Poder Ejecutivo Provincial someta a su consideración; 5) Informar sobre actividades propias de su competencia y que el Gobernador considere de interés para conocimiento del resto del Gabinete Provincial. b) En materias de su competencia: 1) Asistir al Gobernador en forma directa en aquellas materias que sean de su competencia específica; 2) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Gobernador según correspondan, llevando su registro; 3) Elaborar proyectos de leyes y decretos originados en el Poder Ejecutivo Provincial, como así también los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes provinciales. 4) Asesorar en la determinación de los objetivos políticos del área de su competencia; 5) Ejecutar los planes, programas y proyectos del departamento a su cargo, elaborados conforme a las directivas que imparta el Poder Ejecutivo Provincial; 6) Elaborar periódicamente o a requerimiento del Poder Ejecutivo Provincial una memoria detallada relativa a los asuntos de sus respectivos departamentos; 7) Intervenir en el trámite de las leyes sancionadas por el Poder Legislativo, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución; 8) Resolver por sí todo asunto concerniente al régimen administrativo de sus respectivos departamentos, ateniéndose a los criterios de gestión que se dicte, adoptando las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para asegurar el cumplimiento de sus funciones; 9) Presentar anualmente la memoria detallada del estado de la administración de sus respectivas áreas, con arreglo a las políticas y pautas que dicte el Poder Ejecutivo Provincial; 10) Proponer el presupuesto de sus respectivas áreas, conforme a lo que disponga el Poder Ejecutivo Provincial; 11) Proponer el nombramiento, remoción y traslado del personal de su jurisdicción; 12) Mantener la disciplina y el orden en sus respectivos departamentos, cuidando que las distintas dependencias a su cargo presten un eficiente servicio a la comunidad; 13) Descartar la planta de profesionales, técnicos y agentes, ordenando los traslados que sean necesarios para concretar un principio de inmediatez entre sus respectivas gestiones y las necesidades localizadas que deban atender; 14) Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas con las áreas de su competencia, en todo lo que hubiera sido delegado por leyes especiales; 15) Elaborar estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias cuando lo considere necesario el Poder Ejecutivo Provincial; 16) Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en las iniciativas gubernamentales, a través de la articulación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las del sector privado; 17) Intervenir en la ejecución de acciones tendientes a lograr la complementación con las demás provincias de la región; 18. Intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias de emergencia que requieran auxilio del Estado; 19. Las demás que se establecen en la Constitución y las leyes de la Provincia.

ARTÍCULO 21.- VACANCIA E IMPEDIMENTO TRANSITORIO: En los casos de vacancia, ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento transitorio, el Ministro Jefe de Gabinete, Ministros o Funcionarios de jerarquía equivalente, serán interinamente reemplazados por el Funcionario que designe el Gobernador de la Provincia con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 22.- SUPUESTOS DE EXCUSACIÓN: En los casos en que el Ministro Jefe de Gabinete, un Ministro o Funcionario de jerarquía equivalente se excusara de intervenir en un asunto de su competencia, el Gobernador de la Provincia señalará al que deba actuar en su reemplazo.

ARTÍCULO 23.- ASIGNACION DE COMPETENCIA: A los efectos de los arts. 137 y 138, inc. 1) de la Constitución de la Provincia y sin que ello implique limitar o restringir la potestad que se le reconoce al Poder Ejecutivo Provincial para reasignar las competencias de cada departamento, la administración general se distribuirá en la forma en que se establece en la presente Ley, en los capítulos siguientes.

TITULO II DE LOS MINISTROS EN PARTICULAR

CAPITULO VI DEL MINISTERIO JEFE DE GABINETE

ARTÍCULO 24.- FINALIDADES: Compete al Ministerio Jefe de Gabinete asistir al Gobernador de la provincia, en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de: I) La administración general de la provincia, en todas las materias que específicamente les sean delegadas, particularmente las de naturaleza presupuestaria y la vinculada a la gestión de los recursos humanos. II) La supervisión de la actividad de todos los organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial; III) La coordinación de la labor de los Ministros, Funcionarios de igual jerarquía, Secretarios, Coordinadores de Áreas y Programas, Directores, Miembros de Consejos y/o Directorios de organismos descentralizados, entidades autárquicas y empresas del Estado.

ARTÍCULO 25.- FUNCIONES: En particular, compete al Ministerio Jefe de Gabinete asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de: 1) El ejercicio de las atribuciones de administración que le delegue el Poder Ejecutivo Provincial en materia presupuestaria y de gestión de recursos humanos; 2) La coordinación y control de las actividades de los Ministerios, su programación y control estratégico, a fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia; 3) La coordinación de las relaciones del Poder Ejecutivo Provincial con la Legislatura de la Provincia, sus Comisiones e integrantes, procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el trámite de los mensajes del Gobernador de la Provincia que promuevan la iniciativa legislativa; 4) El dictado de las normas, resoluciones y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la presente Ley Orgánica y aquellas que el Poder Ejecutivo Provincial le delegue; 5) La supervisión de los sistemas de control interno de cada Ministerio; 6) El diseño de las políticas de recursos humanos y el seguimiento y evaluación de su aplicación, que aseguren el desarrollo y funcionamiento de un sistema eficiente de carrera administrativa;

7) El perfeccionamiento de la organización y funcionamiento de la Administración Pública Provincial, procurando optimizar y coordinar los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que cuenta;

8) La supervisión del accionar de la Administración Pública entendiendo en las estructuras orgánicas de los Ministerios y Organismos Descentralizados; 9) La intervención en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, en coordinación con el Ministerio de Hacienda; 10) El análisis de los anteproyectos de leyes que se originen en los respectivos Ministerios y de los proyectos de leyes sancionados por la Legislatura de la Provincia; 11) La coordinación y control de la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministerios; 12) El cumplimiento de las comunicaciones que emanan del Poder

Judicial en uso de sus atribuciones; 13) La coordinación y control de las prioridades y relaciones interjurisdiccionales vinculadas con la gestión y ejecución del financiamiento proveniente de organismos nacionales e internacionales de crédito; 14) La evaluación y priorización del gasto público, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos; 15) Asistir al Gobernador de la Provincia en la coordinación y cumplimiento de la política salarial del sector público con los Ministerios y Organismos que correspondan; 16) El requerimiento de la información de los planes de acción y presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, fusión o centralización; 17) Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas de comunicación social y de los medios que intervienen en ella; 18) Asistir al Gobernador de la Provincia en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sustentable como política de Estado, en el marco de lo dispuesto por la Constitución y las leyes, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Provincia, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental; 19) Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sustentable de los recursos naturales, renovables y no renovables; 20) Intervenir en los organismos federales que existan en materia ambiental, y entender en la gestión ambientalmente sustentable de todos los recursos naturales en coordinación con el Ministerio que para cada caso corresponda; 21) En general, y dentro de los planes y programas aprobados, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de las finalidades y funciones de su competencia, a cuyo efecto podrá avocarse al conocimiento de los asuntos que tramitan en cualquier organismo dependiente del Poder Ejecutivo Provincial; pudiendo requerir a estos la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca. Las denominaciones de "Ministro Jefe de Gabinete" o "Jefe de Gabinete de Ministros" serán utilizadas de manera indistinta.

CAPITULO VII DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

ARTÍCULO 26.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Gobierno y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de: I) La organización política interna o local, la seguridad al servicio de la comunidad, la preservación de la tranquilidad y el orden público, la reafirmación del ejercicio pleno de las libertades, el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en el marco de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el concepto representativo, republicano y federal; II) La programación y ejecución de la legislación electoral, el registro cívico y el empadronamiento e identificación personal, las relaciones con el Poder Judicial, la promoción de la reforma y actualización de la legislación provincial con el sentido social de que el monopolio de la fuerza debe estar subordinado al Derecho y la Justicia, todo lo cual no debe ser usado para sojuzgar a los más débiles, y la reafirmación de que la paz se logra con la justicia.

ARTÍCULO 27.- FUNCIONES: En particular, corresponde al Ministerio de Gobierno y Justicia asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de: 1) Las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos de los habitantes de la Provincia, especialmente los de reunión, expresión de ideas, petición y asociación, así como el afianzamiento del pleno ejercicio de las garantías reconocidas por la Constitución; 2) Las relaciones con la Iglesia Católica Apostólica y Romana y con el cuerpo consular, así como las demás cuestiones vinculadas con el culto e instituciones religiosas; 3) El ejercicio del poder de policía, de seguridad local o interna, de zonas de frontera y la coordinación de las funciones policiales provinciales con las de otras jurisdicciones; 4) La determinación de los requerimientos de la seguridad y la dirección, organización, preparación, empleo y administración de las fuerzas de seguridad teniendo siempre en miras la dignidad de la persona humana y el bien de la comunidad; 5) La reforma constitucional con arreglo a las disposiciones que se dicten al respecto, manteniendo en su caso, las relaciones con las convenciones que se reúnan; 6) Las cuestiones de límites provinciales e interdepartamentales, la admisión de nuevos departamentos y la reunión o división de los existentes, de acuerdo con las disposiciones constitucionales; 7) La instrumentación de las medidas y decisiones adoptadas para la efectiva vigencia del régimen municipal, así como para garantizarlo; 8) La coordinación y seguimiento de la relación fiscal entre la Provincia y los Municipios; 9) La convocatoria a elecciones y todo lo relacionado con el empadronamiento provincial y el cumplimiento de la legislación electoral; 10) Las relaciones con el Poder Ejecutivo Provincial y el Poder Judicial, el nombramiento de magistrados y Funcionarios judiciales, así como el trámite de los respectivos pedidos de acuerdo a la Legislatura; 11) La designación de los integrantes del Ministerio Público que no requieran acuerdo de la Legislatura; 12) La colaboración con el Poder Judicial en todo lo atinente al servicio de asistencia jurídica a pobres y ausentes, llevando por la vigencia y efectividad de la adecuada defensa en juicio de los que la necesiten y carezcan de recursos para solventarla; 13) La fiscalización de las profesiones vinculadas con la administración de justicia, su agremiación y gobierno de la matrícula, así como la organización y funcionamiento del régimen notarial, en cuanto le compete; 14) La superintendencia sobre la formación notarial de los actos jurídicos del Estado Provincial; 15) La supervisión de los sistemas y establecimientos penales, propendiendo a su perfeccionamiento y a la actuación de centros de readaptación y correccionales o institutos de prevención; 16) Lo relativo con la amnistía, indulto y conmutación de penas, así como la asistencia al liberado y al menor encausado; 17) La proposición de los nombramientos en los cargos de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario y su distribución de acuerdo con el planeamiento en la materia; 18) La organización, preparación, empleo, administración, gobierno y disciplina de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario; 19) El régimen de feriados, estando a cargo de los actos patrióticos y fiestas patronales, así como asegurar el respeto y protección de los símbolos nacionales y provinciales; 20) La planta del trabajo, higiene y seguridad en coordinación con las autoridades nacionales y los demás departamentos del Poder Ejecutivo Provincial; 21) Las relaciones y condiciones de trabajo, así como su amparo en el goce de sus derechos; 22) La intervención que facilite las negociaciones colectivas de trabajo y el ejercicio de la instancia conciliatoria en los conflictos laborales; 23) El perfeccionamiento de las normas reglamentarias de la legislación del trabajo y la fiscalización y cumplimiento. 24) El fomento y promoción de las obras culturales, recreativas y asistenciales de las asociaciones profesionales de trabajadores públicos y privados; 25) Lo relacionado con la medicina del trabajo, la protección del trabajador, el mejoramiento de sus condiciones de vida y de labor, en coordinación con los correspondientes departamentos del Poder Ejecutivo Provincial; 26) El mantenimiento de las relaciones con las organizaciones representativas de la sociedad en las distintas áreas y en cuanto se refiera a cuestiones de carácter político, económico y social, su asistencia técnica y sostenimiento económico para el mejor cumplimiento de sus fines; 27) La promoción, proyección y difusión de programas de divulgación, educación, y orientación sobre los derechos constitucionales a todos los sectores que así lo requieran, con el objeto de garantizar su efectivo ejercicio, en especial medida los derechos incorporados en la reforma constitucional de 1994 y los tratados internacionales; 28) Todo lo atinente a la defensa del consumidor, promoviendo en el marco de la educación ambiental la importancia de incorporar nuevos hábitos de consumo que coadyuven en la reducción de la generación de residuos; 29) El análisis y evaluación permanente de la situación política, proponiendo al Poder Ejecutivo Provincial las medidas pertinentes; 30) La coordinación de los planes de acción política, económica y social del Gobierno Provincial con los de los respectivos Municipios; 31) La coordinación de la acción gremial de trabajadores, empresarios y profesionales con los planes de Gobierno; 32) La formulación de medidas políticas y sociales, de acuerdo con los acontecimientos internos y su repercusión pública; 33) Las comunicaciones a través del Sistema Nacional y de Red de Presidencia de la Nación y Gobernaciones de Provincias, así como las correspondientes al Sistema de Comunicación Provincial, conforme a las normas que la rijan; 34) En general y dentro de los planes y programas aprobados, la adopción de las medidas y realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de los fines de su competencia.

CAPITULO VIII DEL MINISTERIO DE HACIENDA

ARTÍCULO 28.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Hacienda asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de: I) La administración de las finanzas públicas y la recaudación de la renta con justicia social, de acuerdo con los planes y programas de gobierno aprobados, procurando que se reconozca la participación que le corresponde a la Provincia en el esfuerzo y en el ingreso nacional; II) La elaboración e instrumentación del planeamiento financiero de la Provincia y de los planes y programas que concreten las políticas definidas por el Gobierno en las distintas materias, y el mantenimiento de las relaciones con otros organismos afines de las Provincias y de la Nación, promoviendo la coordinación interministerial.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES: En particular, corresponde al Ministerio de Hacienda asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de: 1) Los planes y programas financieros, adoptando las medidas correspondientes para su realización y control; 2) La participación en el Consejo de Planificación de Obras Públicas y en la coordinación ejecutiva de los planes de naturaleza económica, conjuntamente con la planificación global del desarrollo provincial; 3) La coordinación de los planes nacionales, provinciales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, con la participación de los organismos pertinentes; 4) La recopilación de la información necesaria, a través del Ministerio respectivo, para el planeamiento, control de gestión e información pública, tanto del ámbito estatal como privado, en materia de su competencia; 5) La evaluación de la factibilidad económica y financiera de los proyectos de inversión vinculados al Plan Provincial y

sus prioridades en coordinación con el Ministerio de la Producción; 6) La intervención en toda negociación nacional e internacional de carácter económico y financiero que interese a la Provincia; 7) La coordinación de las relaciones y el mantenimiento del vínculo con las entidades representativas de la actividad financiera de la Provincia; 8) La supervisión de la acción del agente financiero local y de las demás entidades financieras oficiales que funcione en otra jurisdicción; 9) La conducción superior y la supervisión de las actividades de las empresas públicas de cualquier naturaleza, como así también las de propiedad mayoritaria del Estado o de aquellas que éste administre o controle, con excepción de las que presente servicios o ejecuten obras públicas y de las que el Poder Ejecutivo Provincial coloque bajo la órbita de otro Ministerio; 10) La atención de la situación de emergencia que se presenten en las materias de su competencia; 11) La proposición de la política presupuestaria y la fijación de la contabilidad pública, el registro contable del Presupuesto, la fiscalización de gastos e inversiones y la formulación de la cuenta general del ejercicio, en el marco de la Ley de Administración Financiera; 12) La supervisión de la Contaduría y de la Tesorería de la Provincia, y en general de los órganos rectores de la Ley de Administración Financiera, así como el mantenimiento de las relaciones con el Tribunal de Cuentas; 13) El régimen de pagos de la Provincia y la deuda pública, determinando los recursos probables y regulando el ritmo de inversiones; 14) La intervención en las operaciones de créditos externos e internos, empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Provincia y otras obligaciones con garantías especiales o sin ellas, en forma coordinada con la Jefatura de Gabinete; 15) La determinación, reglamentación, realización y fiscalización de la política impositiva provincial; 16) La participación necesaria en el establecimiento de las tarifas de los servicios públicos provinciales; 17) La percepción y recaudación de la renta y en general, de todos los impuestos, cánones, retribuciones, tasas y demás gravámenes de carácter provincial, salvo los que correspondan percibir por disposiciones normativas especiales a reparticiones dependientes de otros Ministerios; 18) La administración de los bienes de propiedad de la Provincia, en cuanto no corresponda a otros organismos del Estado; 19) El control financiero de la Provincia, así como el régimen administrativo contractual, contable y patrimonial; 20) La participación en el Programa de Privatizaciones del Estado con intervención del área a que pertenezca el organismo a privatizar en el marco de lo dispuesto por los arts. 85 y 123, inc. 38) de la Constitución de la Provincia; 21) La fiscalización del ejercicio de las profesiones vinculadas a la materia de su competencia; 22) En general la organización y control de la Hacienda provincial, como así también, dentro de los planes y programas que se aprueben, la adopción de las medidas y realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de los fines de su competencia.

CAPITULO IX DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 30.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Producción asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de: I) La determinación de las políticas relativas al ordenamiento, promoción y desarrollo de las actividades vinculadas con la producción agrícola-ganadera, forestal, ictícola, industrial, comercial y minera; como así también de la generación de energías alternativas, reafirmando el poder de decisión provincial sobre los recursos naturales y el desarrollo productivo, tendientes a sostener el pleno empleo, una creciente producción de bienes y servicios que permitan asegurar una justa distribución de la riqueza, promoviendo el desarrollo armónico de los Departamentos de la Provincia y el incremento de la participación del trabajo en los beneficios del esfuerzo; II) La promoción, estímulo y protección de las fuentes de riqueza agropecuaria y de los recursos mineros y naturales renovables, instrumentando las medidas que se adopten para su aprovechamiento y tutela, como así también defendiendo y apoyando en toda su dimensión el esfuerzo de los sectores productivos del área y proyectando su potencial económico; III) El incentivo de las inversiones y la promoción del asentamiento de nuevos emprendimientos productivos; IV) La coordinación, gestión, evolución y asesoramiento de las políticas financieras y crediticias provinciales orientadas a los sectores productivos en general; V) Integrar y ejercer la Presidencia del Consejo de Planificación Económica de la Provincia respetando y haciendo respetar los objetivos establecidos en el art. 1º de la ley 5150 y sus modificatorias; VI) Promover la comercialización nacional e internacional de los productos jujeños para insertarlos en los diferentes mercados.-

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES: En particular compete al Ministerio de Producción asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de: 1) La atención, coordinación y programación para la integración, desarrollo y expansión de las actividades agrícolas y forestales en el ámbito provincial; 2) La participación en el Consejo de Planificación de la Obra Pública y en la coordinación ejecutiva de los planes de naturaleza económica, conjuntamente con la planificación del desarrollo provincial; 3) La elaboración de programas, proyectos y reglamentaciones necesarias para el desarrollo e impulso de la actividad productiva, asegurando la libre y equitativa competencia y ejerciendo los controles y fiscalizaciones propias del área, asegurando el cumplimiento de las exigencias de calidad y sanidad de los productos a los efectos de su óptima comercialización en los mercados locales, nacionales y extranjeros; 4) Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de programas para el desarrollo de la tierra rural, la administración, colonización y disposición de tierras rurales, el desarrollo de tierras fiscales improductivas y el aprovechamiento sustentable de las cuencas hídricas, así como la ejecución de los planes y programas aprobados o que se aprueben en el futuro y de acuerdo al marco legal e institucional ambiental vigente, en coordinación con el Ministerio respectivo; 5) El ejercicio de la autoridad minera y la administración de los yacimientos de propiedad de la Provincia; 6) El régimen de exploración, explotación, aprovechamiento, catastro y tecnología minera; 7) El desarrollo, análisis e investigación tendientes al mejor conocimiento y aprovechamiento de las capacidades geológicas del suelo y del subsuelo en el marco de los indicadores ambientales; 8) La prospección, evaluación, promoción, extracción, comercialización e industrialización de la producción minera y yacimientos en general, de acuerdo a la legislación ambiental vigente en la materia; 9) El auspicio, apoyo y fomento al cooperativismo, así como el asesoramiento y la asistencia tecnológica a tales organizaciones; 10) El establecimiento de los regímenes de promoción y localización de inversiones industriales o no, tendientes a constituir polos de desarrollo en las áreas más deprimidas; 11) La armonización de las pautas, criterios y acciones comunes con otros organismos y entes provinciales o nacionales vinculados al tema o con objetivos complementarios a la actividad productiva. 12) El diseño y ejecución de las acciones necesarias tendientes a la integración e inserción productiva de la Provincia en los mercados internacionales, así como la promoción y concertación de los organismos provinciales o nacionales competentes en el tema; 13) La planificación y ejecución de las actividades necesarias para la promoción y el desarrollo del comercio exterior; 14) La coordinación de los estudios vinculados a la oferta potencial de los productos exportables como así mismo el análisis de la demanda y las necesidades del mercado externo respecto de los productos locales; 15) La promoción, auspicio y participación en eventos tendientes al afianzamiento del comercio exterior, propiciando la inclusión de los productos de la Provincia en los programas generales de exportación; 16) La organización, puesta en funcionamiento y actualización del Registro Provincial de Productores con capacidad exportable, discriminando por áreas de producto, capacidad real y potencial y calidad, a los fines de difundir y promover la oferta exportable; 17) La elaboración de los proyectos, planes y programas de cooperación internacional para el desarrollo económico provincial, evaluando las posibles líneas de crédito externo e inversiones, con la participación del Ministerio de Hacienda; 18) La planificación y programación relativa a la promoción y el desarrollo agropecuario, industrial, comercial y minero en todo el ámbito de la Provincia, asegurando la adecuada implementación del área de políticas de inversión determinadas para cada sector y facilitando su expansión a los fines de aumentar sus capacidades productivas y obtener la inserción de sus productos, tanto en el mercado interno como externo en óptimas condiciones competitivas; 19) La intervención en todas las actividades relacionadas con la reglamentación, control y fomento del comercio interior participando en la elaboración y fijación de la política provincial en materia de fletes y costo de transporte; 20) La conducción, organización y programación de actividades referidas al desarrollo, promoción y control de la actividad ganadera e ictícola en jurisdicción provincial, reglamentando y fiscalizando la extracción, procesamiento, calidad, higiene, comercialización y transporte de los recursos, así como el impulso y elaboración de las medidas tendientes a modernizar, ampliar y optimizar su infraestructura; 21) La investigación y práctica de nuevas técnicas culturales o de agroquímicos en apoyo de las iniciativas particulares o privadas; 22) La aplicación del desarrollo científico y tecnológico de producción limpia, su incorporación a las actividades productivas en el área de su competencia, coordinando con organismos nacionales e internacionales, estatales, privados, y comunitarios la planificación, la asistencia técnica y científica, la capacitación y la información a los fines del desarrollo integral y su correspondiente evaluación; fomentando e informando sobre las ventajas de la producción orgánica

de los alimentos de origen agrícola-ganaderos; 23) El establecimiento y la reglamentación de sistemas de planificación, tipificación y certificación de calidad de los productos agropecuarios, industriales y forestales en el ámbito provincial, interviniendo en el otorgamiento de certificados de origen y calidad de productos destinados a la exportación en el área de su competencia; 24) El régimen de la Policía Minera y Agrícola-Ganadera, como así también la fiscalización del empleo de los remedios de uso animal y vegetal, en cuanto no dependa de otro Ministerio por la afectación de la salud de la población, o de un organismo ambiental provincial por la contaminación del suelo, del agua, del aire y de los recursos naturales en general; 25) El régimen de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios, forestales y de piscicultura; 26) Intervenir en la planificación y ejecución de las políticas destinadas a la reconversión productiva, industrial y ambientalmente sustentable de la Provincia bajo el criterio de progresividad.

CAPITULO X

DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 32.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Infraestructura y Planificación y Servicios Públicos asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de: I) Los programas de promoción, planificación y realización de la obra pública y la programación, prestación, conservación y fiscalización de los servicios públicos en todo el territorio, con el objeto de llevar la mayor cantidad de beneficios derivados de esas actividades a todos los habitantes de la provincia; II) La administración, ejecución y control de todo lo concerniente a las construcciones fijas y equipamiento mecánico; III) La promoción, organización, atención y control de los servicios de energía, saneamiento, aprovechamientos hídricos e hidráulicos, comunicaciones y transporte.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES: En particular compete al Ministerio de Infraestructura y Planificación y Servicios Públicos asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo relativo en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de: 1) Los planes y programas de obras y servicios públicos en materia de competencia provincial;

2) El asesoramiento, estudio, proyecto, coordinación, ejecución, fiscalización, conservación y mejora de las obras públicas en general; 3) El estudio, proyecto, aprobación y construcción en general de vías de comunicación, puentes y caminos, pavimentos urbanos y rurales, desagües y obras hídricas e hidráulicas, irrigación, defensas de aluviones, infraestructuras urbanas y rurales, así como la determinación y percepción de las respectivas contribuciones por esas mejoras; 4) El registro de inscripción, la fijación de las capacidades y la calificación de las empresas contratistas de obras y servicios públicos, proveedores del Estado, consultoras y ejecutoras de trabajo regidos por las leyes respectivas; 5) La reglamentación, aplicación y fiscalización de los sistemas de reajustes del costo de las obras y trabajos públicos sujetos al régimen legal en la materia; 6) El régimen de la utilización y coordinación de los recursos hídricos desde el punto de vista funcional, territorial, social y económico, que sirva como instrumento de la integración territorial comprendiendo la fijación y percepción de tasas y cánones por el uso del recurso natural; 7) La implementación de políticas de riego tendientes al aprovechamiento integral de los recursos hídricos, en aras al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y al progreso económico-social coordinando en lo pertinente con el Ministerio de Producción; 8) Los programas que concreten la política energética de la Provincia, ejerciendo la conducción superior de la administración y control de los recursos hídricos y energéticos; 9) La administración superior, la coordinación y la supervisión de todo lo relativo a obras y servicios de agua potable, desagües y saneamiento dentro de la jurisdicción provincial;

10) El asesoramiento, la aprobación y fiscalización de los desagües pluviales, cloacales, industriales y demás proyectos de saneamiento; 11) Los regímenes de agua superficiales y subterráneos, así como de las obras de aprovechamiento hídrico, de irrigación, de uso industrial de tratamiento de afluentes de saneamiento en general; 12) La realización de estudios y trabajos de suelo relacionados con su reconocimiento, aprovechamiento, manejo, conservación, recuperación y mejoramiento, en relación con los factores climáticos, la flora, la fauna y las prácticas agropecuarias, en coordinación con las áreas respectivas del Ministerio de Producción; 13) La intervención en la regulación del uso del agua y en el manejo de los caudales hídricos vinculados con las explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los recursos naturales renovables, en coordinación con el Ministerio de Producción; 14) La coordinación y conducción ejecutiva de los programas energéticos y la fiscalización de su cumplimiento, tanto en la generación y distribución como en la compra y venta de energía, y la fijación de tarifas con la participación del Ministerio de Hacienda; 15) El fomento, la producción y la ejecución de la electrificación rural, teniendo especialmente en cuenta los programas de colonización en ejecución o en proyecto, así como el planeamiento integral en la materia; 16) La promoción y coordinación de las investigaciones y estudios de sismologías e ingeniería antisísmica destinadas a prevenir el riesgo sísmico, mediante el dictado de las normas que permitan optimizar la estabilidad y permanencia de las construcciones civiles en las zonas sísmicas; 17) El estudio, proyecto, construcción, fiscalización y conservación de los edificios escolares y de los espacios culturales y educacionales, en coordinación con los Ministerios respectivos; 18) El estudio, proyecto, construcción, conservación y mejoramiento de los establecimientos asistenciales y hospitalarios, enfermeras, dispensarios, salas de primeros auxilios y puestos de salud, en coordinación con el Ministerio respectivo; 19) El asesoramiento, estudio, proyecto, construcción y fiscalización de los edificios requeridos en el funcionamiento de la Administración Pública Provincial destinados a oficinas y/o reparaciones y/u otras dependencias, así como la realización de trabajos de conservación, mejoramiento, modificación y ampliación de los edificios existentes, en coordinación con el Ministerio respectivo; 20) La intervención en la programación, proyecto y fiscalización de obras y edificios que sean construidos con participación directa de entidades privadas o de bien público o de interés común; 21) El asesoramiento y proyecto en materia de construcciones rurales destinadas a la actividad agraria y, especialmente, a la colonización; 22) La provisión de equipos mecánicos, materiales y elementos para la ejecución de obras o la prestación de servicios; 23) La realización, ejecución y control de la política provincial en materia de transportes, así como la promoción, operación y control de transporte en general, dentro de la competencia provincial o local; 24) La intervención en los estudios de costos, fijación de tarifas y concesiones de servicios públicos de transporte provincial e intermunicipal; 25) La supervisión, fomento o desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte así como de las rutas y estaciones afectadas a los mismos; 26) La regulación y coordinación normativa de los sistemas de transporte intermunicipal y de la Provincia, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y los objetivos socio-económicos regionales y de la Nación; 27) La participación y ejecución de los proyectos de infraestructura aeronáutica, de acuerdo con el planeamiento provincial, la explotación de la misma y su coordinación y control dentro de la competencia provincial; 28) El registro y centralización de la documentación de carácter técnico-legal vinculada con los bienes de propiedad de la Provincia destinados a obras y servicios públicos; 29) La coordinación en la ejecución de los planes nacionales, provinciales y municipales dentro del ámbito de su competencia, con la participación de los organismos pertinentes; 30) La relación y coordinación requerida con los organismos nacionales, regionales y provinciales en las materias de su competencia; 31) La organización, coordinación y armonización del ordenamiento jurídico legal de los temas de su incumbencia; 32) El dictado de las normas, reglamentos e instrucciones para el cumplimiento y adecuada ejecución de los planes trazados y de los programas aprobados; 33) La promoción, reglamentación y fiscalización de las profesiones vinculadas a las materias de su competencia; 34) En general, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de los fines de su competencia.

CAPITULO XI

DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 34.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de: I) El establecimiento, planificación, desarrollo e implementación de políticas públicas integrales de tierra y vivienda, en el ámbito provincial, municipal y regional; II) Los planes de urbanización y construcción, los programas de obras de desarrollo urbano, equipamiento comunitario y construcción de viviendas que se realicen con fondos públicos; III) La realización de las gestiones tendientes al cumplimiento de los objetivos del sistema provincial de tierra y vivienda, garantizando la unidad de acción del Estado; IV) La coordinación con los organismos provinciales, regionales y municipales de tierra y vivienda, mediante la asistencia técnica requerida para su fortalecimiento institucional y la consolidación de los planes y proyectos que sean propuestos y elaborados en esa materia por las distintas jurisdicciones.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONES: En particular compete al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de: 1) El régimen de uso del suelo, ordenamiento y planeamiento territorial y urbano; 2) El régimen catastral y el registro jurídico provincial de la propiedad de inmuebles y demás derechos reales; 3) La realización y fiscalización de los trabajos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y de fotointerpretación; 4) El perfeccionamiento de la red altimétrica de la Provincia, así como la realización de la cartografía oficial y el control de la cartografía privada; 5) La realización de las mensuras y peritajes oficiales, y la fiscalización y aprobación de las mensuras y subdivisiones de la tierra; 6) El estudio, proyecto, ejecución y fiscalización de las obras de arquitectura, urbanismo y vivienda dentro de la competencia provincial conforme el planeamiento urbano y rural; 7) Los programas habitacionales del sector público, así como la obtención y utilización de recursos financieros destinados a la vivienda y al equipamiento comunitario para los sectores sociales más necesitados; 8) La participación en la fijación de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, según las distintas necesidades que presentan las regiones de la

Provincia; 9) La participación en la determinación de los sistemas constructivos destinados a viviendas y de control de calidad de los materiales y sus reglamentaciones, según las diversas características y necesidades regionales de la Provincia; 10) La intervención en la programación, proyecto y fiscalización de obras y edificios que sean construidos con participación directa de entidades privadas o de bien público o de interés común; 11) La administración y adjudicación de las tierras fiscales rurales y urbanas de propiedad del Estado Provincial; 12) La participación en todos los procesos de adquisición y enajenación de los bienes inmuebles del Estado Provincial; 13) La administración y poder de policía de los bienes inmuebles del Estado Provincial; 14) El registro y centralización de la documentación de carácter técnico legal de las comunidades y pueblos originarios de la Provincia; 15) La planificación de toda acción de gobierno que involucre a las comunidades y pueblos originarios, en coordinación con los Ministerios respectivos; 16) La ejecución de todos los programas habitacionales nacionales y/o provinciales; 17) En general, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de los fines de su competencia.

CAPITULO XII

DEL MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 36.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de:

I) Los programas y acciones tendientes a la consecución del bienestar físico, espiritual y social del pueblo, a través del ejercicio armónico de las medidas destinadas a la protección, fomento y recuperación de la salud como derecho fundamental de las personas;

II) La organización provincial de la acción médico-asistencial, el cumplimiento orgánico, integral e integrado de la legislación que establece condiciones mínimas sanitarias que permitan una vida digna del trabajador y su familia, la preservación, protección y mejoramiento del medio ambiente en el ámbito de su competencia para lograr una alta calidad de vida de todos los habitantes de la Provincia; III) La seguridad social, cobertura de riesgos, protección de la familia, de la mujer, de la maternidad, de la niñez, de la juventud y de la ancianidad, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas que garanticen la atención primaria de la salud y nutricional de la población.

ARTÍCULO 37.- FUNCIONES: En particular compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo relativo a la conducción ejecutiva de:

1) Los planes y programas de salud pública, de preservación del medio ambiente en el ámbito de su competencia, de previsión, promoción y asistencia sanitaria;

2) La coordinación de los planes nacionales y provinciales en materia de su competencia y con la participación de los organismos pertinentes;

3) Las relaciones y coordinación de las acciones de su área con los organismos nacionales, regionales y provinciales;

4) El perfeccionamiento de la legislación vigente en materia de su competencia y el dictado de normas de aplicación que aseguren su cumplimiento;

5) El asesoramiento, evaluación y control en materia de salud pública, ocupacional y de medicina del trabajo, así como del medio ambiente en coordinación con el Ministerio respectivo;

6) La higiene y medicina del trabajo y del deporte, asegurando el cumplimiento de las normas vigentes;

7) La higiene de la vivienda urbana y rural, disponiendo todas las medidas tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales en vigencia;

8) La organización, funcionamiento y control de un adecuado sistema que haga efectivos los principios del a recuperación de la salud, prevención de la enfermedad, rehabilitación del discapacitado o incapacitado en los aspectos físico-psicosociales y del medio ambiente;

9) La institución, organización, funcionamiento de un servicio de salud que brinde a nivel de los mecanismos operacionales, una cobertura de atención médica en condiciones mínimas de calidad y cantidad de las prestaciones, elaborando las normas y fiscalizando su cumplimiento, así como el funcionamiento de los servicios establecidos en instituciones públicas, privadas o mixtas que brinden atención médica;

10) La educación para la salud en todos los niveles de la población, a fin de crear y desarrollar una conciencia sanitaria;

11) Las acciones sanitarias de promoción y protección del núcleo familiar, con especial énfasis en el binomio madre-niño;

12) El crecimiento vegetativo y de la población promoviendo la natalidad y disminuyendo la mortalidad infantil;

13) El estudio, reconocimiento y evaluación de las condiciones ambientales de los lugares donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia circunstancial o permanente de personas;

14) Lo conducente a lograr y mantener para la Provincia los recursos humanos necesarios y en condiciones de vida digna;

15) La defensa sanitaria de las fronteras de la Provincia, así como la ejecución de programas sanitarios tendientes al control y erradicación de enfermedades (infectocontagiosas y zoonosis);

16) La profilaxis y tratamiento de las enfermedades en general así como la realización de programas y campañas de inmunizaciones;

17) La salud escolar, el régimen médico asistencial de los educadores y educandos, en coordinación con el área respectiva del Ministerio pertinente;

18) Los programas médico-sanitarios para atender problemas relacionados con accidentes, enfermedades carenciales, nutricionales, enfermedades degenerativas y enfermedades transmisibles;

19) La prevención, profilaxis, tratamiento y educación sanitaria de las afecciones buco-dentales;

20) Los programas nutricionales destinados a la población carenciada, en especial de niños, embarazadas y ancianos;

21) El control y vigilancia de la calidad de los alimentos como posibles factores de riesgo para la salud;

22) La fiscalización de los estudios de salud de los aspirantes a ingresar en la administración pública y de aquellos que se desempeñen en ella, sea en organismos centralizados, como en los descentralizados y empresas públicas;

23) La coordinación racional de los servicios estatales en general y con los servicios privados de asistencia social y salud pública,

24) La reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones del arte de curar y sus ramas auxiliares y toda actividad vinculada directa o indirectamente con la salud pública;

25) El registro de profesionales médicos y del personal técnico y auxiliar de todas las especialidades del arte de curar;

26) La habilitación, registró y fiscalización de los establecimientos estatales y privados de asistencia social y salud pública, así como la inspección y control técnico de los institutos sanitarios y de las demás entidades de carácter médico-asistencial;

27) La promoción de la formación profesional y técnica en las áreas de su competencia, así como la organización de la carrera médico hospitalaria y del personal técnico y administrativo de su dependencia, asegurando su estabilidad, ingreso y ascenso por concurso, con arreglo a las disposiciones que reglamentan la materia;

28) La intervención en los casos de emergencia sanitaria o sociales que requieran la presencia del Estado Provincial para un auxilio inmediato;

29) La administración y control de organismos integrantes del sistema provincial de seguridad social;

30) En general, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de los fines de su competencia.

CAPITULO XIII

DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 38.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de:

I) Los programas y acciones tendientes a la consecución del bienestar social y espiritual del pueblo a través del ejercicio armónico de las medidas destinadas al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo, reafirmando los derechos sociales del ser humano y los principios de Justicia Social;

II) La organización provincial de la acción social y asistencial, el cumplimiento orgánico, integral e integrado de la legislación que establece condiciones mínimas sanitarias que permitan una vida digna del trabajador y su familia;

III) La asistencia social, protección de la familia, de la mujer, de la niñez, de la juventud y de la ancianidad, el fomento y promoción del deporte, el turismo social y demás manifestaciones comunitarias que requieran el esfuerzo y protección del Estado para el logro de un orden social justo;

IV) La promoción de programas alimentarios de base comunitaria, utilizando estrategias destinadas al desarrollo socio-económico sustentable revalorizando la identidad cultural en cada una de las distintas zonas geográficas y las estrategias locales de consumo.

ARTÍCULO 39.- FUNCIONES: En particular compete al Ministerio de Desarrollo Social asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de:

- 1) La promoción de la participación activa de toda la población en la gestión de lo social, y en el desarrollo y organización de la acción comunitaria;
- 2) La protección y asistencia de la familia, el amparo de la niñez y de la ancianidad;
- 3) La promoción del desarrollo de las mutualidades, obras sociales y cooperadoras, en el ámbito de su competencia;
- 4) La promoción, coordinación, subsidio y asistencia técnica de las fundaciones e instituciones de bien público;
- 5) El desarrollo y organización comunitaria de tipo integrativo y adaptable, a fin de elevar los niveles de vida de la población de base;
- 6) La promoción, integración y asistencia de los grupos aborígenes;
- 7) La asistencia y servicio social, así como la incorporación de los aspectos de la promoción social en todos los programas de desarrollo socio-económico;
- 8) La planificación y ejecución de políticas sociales que tiendan a la inclusión de sectores marginados del crecimiento económico, fomentando y promoviendo actividades productivas tendientes a satisfacer adecuadamente sus necesidades humanas fundamentales;
- 9) Los programas y acciones destinados al desarrollo sustentable de la población y el fomento y promoción de emprendimientos económico-productivos para los sectores de menores recursos;
- 10) La acción tendiente a resolver estados carenciales individuales y colectivos de la población, mediante su asistencia, recuperación, rehabilitación y readaptación social;
- 11) El ejercicio administrativo de la policía de la protección de la minoridad, así como la prevención de la desintegración de la familia, el abandono o la internación de los menores;
- 12) La orientación con sentido social de los recursos de que disponga, a efectos de subsidiar obras e instituciones de bien público, controlando el destino acordado de los subsidios;
- 13) La prestación efectiva de un servicio integrado de orientación, formación y capacitación de menores, en función de sus intereses vocacionales y de las demandas progresivas del medio socio-laboral, en coordinación con el Ministerio respectivo;
- 14) La promoción, supervisión y coordinación de la participación popular y de las instituciones de la comunidad en el sistema de prevención y asistencia del menor y la familia;
- 15) La disposición de los recursos necesarios para la externación de los menores asistidos, tendientes a la sustitución de la macro internación por otros sistemas de protección similares a la vida familiar;
- 16) El fomento de la constitución y desenvolvimiento de las agrupaciones juveniles, así como la orientación y apoyo de los aportes de la juventud en las tareas comunitarias;
- 17) La orientación vocacional de la juventud y su acceso a talleres laborales u ocupacionales que impliquen una adecuada capacitación para su inserción laboral, en coordinación con el Ministerio pertinente;
- 18) La promoción del deporte y del turismo cultural juvenil, complementando el descanso reparador con el conocimiento socio económico de la realidad provincial y nacional, en coordinación con el área respectiva del Ministerio competente;
- 19) La atención y el fomento del turismo social, con especial énfasis en los grupos carentes de cobertura social;
- 20) La promoción de una conciencia sobre los valores de la educación física, el deporte y la implementación de condiciones que permitan el acceso a las prácticas de los mismos a todos los habitantes de la Provincia, con atención prioritaria a los niños y a los jóvenes;
- 21) La coordinación con los organismos públicos y privados en los programas de capacitación a todos los niveles en las competencias deportivas y el ordenamiento y fiscalización de los recursos referidos al deporte;
- 22) El fomento de la práctica de competencias deportivas, en procura de alcanzar altos niveles de jerarquía, asegurando que las representaciones del deporte jueguen sean la real expresión de su identidad cultural;
- 23) En general, y conforme a los planes y programas aprobados o que se aprueben, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de las finalidades de su competencia.

CAPITULO XIV

DEL MINISTERIO DE EDUCACION

ARTÍCULO 40.- FINALIDADES: Compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de:

- 1) Los asuntos de estado relacionados con la política, organización, administración, promoción y gobierno de la educación;
- 2) La reestructuración y transformación del Sistema Educativo Provincial, conforme lo establece la Constitución Provincial, la permanente actualización del mismo, de acuerdo con las necesidades de la Provincia, con el desarrollo educativo y con las nuevas técnicas pedagógicas;
- 3) El favorecimiento de la igualdad de oportunidades y posibilidades en todos los ciclos y niveles educativos, asegurando la educación obligatoria y garantizando la gratuidad, calidad y asistencialidad de los servicios educativos con una formación racional y humanitaria;
- 4) La promoción, el desarrollo y la incorporación de la ciencia y la técnica en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES: En particular compete al Ministerio de Educación asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo concerniente a la conducción ejecutiva de:

- 1) La reglamentación del marco legal para la efectiva vigencia, transformación, funcionamiento y desarrollo del sistema educativo;
- 2) Las relaciones del Poder Ejecutivo Provincial con las Universidades Nacionales y con los demás organismos provinciales y de otras jurisdicciones que tengan vinculación con la educación y la ciencia;
- 3) La representación de la Provincia en el seno de los organismos nacionales vinculados a la educación, la ciencia y la técnica;
- 4) La promoción y fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- 5) La fiscalización, control y registro de las profesiones vinculadas con el servicio educativo, así como los títulos docentes, habilitantes y supletorios de los agentes que lo prestan;
- 6) La conducción del Sistema Educativo y la supervisión de los establecimientos que imparten enseñanza a través de los organismos competentes, propendiendo a su perfeccionamiento constante y a la elevación de la calidad de la educación;
- 7) La elaboración y control del calendario escolar anual, como así también la fijación de las fechas de iniciación y terminación de los ciclos o períodos lectivos. La implementación, modificación y control del régimen de licencia de los agentes de la educación;
- 8) La educación pública sistematizada en sus diversos niveles, ciclos y modalidades y la educación no formal en la perspectiva de la educación permanente;
- 9) La educación para la salud, la educación física y la atención de los problemas médico-sanitarios en el ámbito de su competencia, en coordinación con los Ministerios de Salud y Desarrollo Social en lo que respectivamente sea materia de su competencia;
- 10) La asistencia y la recreación cultural, espiritual y física de los educadores y educandos, así como el turismo escolar en coordinación con el Ministerio correspondiente;
- 11) El otorgamiento, según las posibilidades presupuestarias, de subsidios y becas para estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, artísticos y especializados;
- 12) La reglamentación del marco legal para el funcionamiento de los servicios educativos de gestión privada, así como la habilitación y fiscalización de los mismos;
- 13) La promoción de la formación y capacitación de los docentes, profesionales, científicos y técnicos, así como el mantenimiento de las relaciones y de la cooperación científica, técnica y artística con organismos nacionales e internacionales en materia de su competencia;
- 14) La implementación, el fomento, la cooperación y el intercambio educativo con organismos nacionales;
- 15) La conformación de un ente encargado de la elaboración de planes, proyectos y programas dirigidos a la instrumentación de la política educacional y al desarrollo del sistema educativo;
- 16) En general, y conforme a los planes y programas aprobados o que se aprueben, la adopción de las medidas y la realización de todas las actividades que correspondan al cumplimiento de las finalidades de su competencia.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE APOYO, ASESORAMIENTO Y CONTROL

CAPITULO XV

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACION

ARTÍCULO 42.- FINALIDADES: Compete a la Secretaría General de la Gobernación asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo inherente a la conducción ejecutiva de:

- 1) El ejercicio de sus atribuciones vinculadas a la conducción superior del Estado y a la actividad política interna para el cumplimiento de sus fines, promoviendo la comunicación, concordancia y unidad de la administración provincial en aras del bien común;

II) El análisis e información de su despacho oficial, la atención de los asuntos oficiales que se le encomienden y los servicios de apoyo técnico, contable, patrimonial, financiero y administrativo de la Gobernación de la Provincia.

ARTÍCULO 43.- FUNCIONES: En particular corresponde a la Secretaría General de la Gobernación asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo relativo a:

- 1) La tramitación de las iniciativas y peticiones que las organizaciones del pueblo ponga a consideración del Gobernador de la Provincia;
- 2) El desarrollo de las actividades políticas y sociales para el cumplimiento de su misión;
- 3) Las relaciones con los otros Gobernadores de Provincia y con las autoridades nacionales que correspondan, reafirmando la autonomía provincial y promoviendo la integración nacional;
- 4) La coordinación de las actividades de sus dependencias con los ministerios, comisiones interministeriales y demás organismos de la Administración;
- 5) La información al Poder Ejecutivo Provincial de los asuntos del Estado sobre el cumplimiento de los planes y programas gubernamentales, así como de las directivas impartidas;
- 6) La comunicación, dentro de la Administración Pública, de las resoluciones, directivas y acciones dispuestas por el Gobernador de la Provincia;
- 7) La elaboración de los temarios correspondientes a las reuniones de gabinete, acuerdos y reuniones especiales;
- 8) La organización de la información y asuntos relativos a los viajes del Gobernador de la Provincia y la gestión de los asuntos que se promuevan con motivo de aquellos;
- 9) La atención del despacho oficial del Gobernador de la Provincia y la formulación, preparación y diligenciamiento de los proyectos de leyes y decretos con el Ministerio respectivo;
- 10) La publicación de leyes, decretos y actos e interés general, la atención del Boletín Oficial y la colección de leyes y decretos;
- 11) La información para conocimiento público de las actividades generales del Estado y la difusión sistemática de los planes de gobierno y sus realizaciones; La atención de lo relacionado con informaciones en materia de seguridad y de coordinación del Estado;
- 12) En general, las demás gestiones que se le encomienden y el desarrollo de las actividades que correspondan a las finalidades asignadas.

CAPITULO XVI

FISCALÍA DE ESTADO

ARTÍCULO 44.- FINALIDADES: Compete a la Fiscalía de Estado todo lo inherente a:

- I) La asistencia letrada y el asesoramiento jurídico al Gobernador de la Provincia en sus funciones específicas y en el control de legalidad; la atención y conducción centralizada de los servicios de asesoramiento jurídico de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades con participación estatal mayoritaria y que administre y controle, debiendo velar para que toda la función administrativa y la actividad estatal sea conforme a la legalidad y con arreglo a los principios de justicia social;
- II) El control de legalidad de los actos del Poder Ejecutivo Provincial, de la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados y entidades autárquicas, empresas del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria y la representación en juicio de dichos organismos en todo litigio en que se controviertan sus intereses y derechos;
- III) El régimen de personas jurídicas, el poder de policía de asociaciones y el control de las sociedades, asociaciones y entidades comunitarias en general, así como el registro de instituciones de bien público, su control y el de las rifas y colectas que se realicen en el ámbito provincial.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES: En particular corresponde a la Fiscalía de Estado todo lo relativo a:

- 1) El asesoramiento al Gobernador de la Provincia, cada vez que lo requiera, cualquiera fuere la naturaleza del asunto a considerar;
- 2) La asistencia y el asesoramiento al Poder Ejecutivo Provincial con respecto a la elaboración de proyectos de ley, de reglamentos y de actos administrativos en general;
- 3) La elaboración de directivas y emisión de circulares para todos los organismos y reparticiones de la Administración Pública provincial, centralizada o no, encaminadas a la fiel observancia y exacto cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias;
- 4) La organización y prestación de los servicios de asesoramiento jurídico a toda la administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada, debiendo emitir dictamen en todo asunto de carácter administrativo o relacionado con la función administrativa del Estado;
- 5) La intervención y el dictamen en todo asunto administrativo relacionado con el dominio público o en el que esté interesado el patrimonio de la Provincia, o los bienes patrimoniales sujetos a su administración;
- 6) La intervención en los trámites administrativos, emitiendo opinión en forma previa a una decisión o resolución definitiva de los asuntos en que se encuentre controvertida la interpretación de normas legales.
- 7) La intervención, emitiendo dictamen en forma previa a la decisión o resolución definitiva, en los asuntos referidos a contrataciones del Estado, cualquiera sea su índole;
- 8) El conocimiento de toda clase de leyes promulgadas, los decretos y resoluciones ministeriales y de organismos descentralizados y autárquicos, a cuyo efecto y como requisito previo a la toma de razón por el Tribunal de Cuentas, los Ministros, Secretario General de la Gobernación y los entes descentralizados y autárquicos, deberán remitir a Fiscalía de Estado tales disposiciones, con las actuaciones en las que se hubieren dictado;
- 9) La representación, en todo asunto judicial o administrativo de cualquier naturaleza, fuere, competencia o jurisdicción, del Estado Provincial, sus organismos descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado y sociedades con participación estatal mayoritaria o que administre o controle, así como de los Municipios a los que asista;
- 10) La intervención en todos los asuntos en que se controviertan derechos o intereses del Estado Provincial o de los entes públicos enumerados en el inciso anterior;
- 11) La conclusión, previa autorización del Poder Ejecutivo Provincial, de las controversias o litigios, transfiriéndolas o finiquitándolas judicial o administrativamente; formulando allanamientos, desistimientos y comprometiendo las cuestiones a juicio de árbitros, arbitrajes o amigables componedores;
- 12) La intervención en los trámites de expropiación y el cumplimiento de las resoluciones judiciales, requerimientos de las medidas correspondientes al acatamiento y ejecución de las sentencias;
- 13) El ejercicio del poder de policía y el control de las sociedades civiles, comerciales, asociaciones y entidades comunitarias y de bien público en general;
- 14) La fiscalización del funcionamiento regular de las personas jurídicas, aconsejando al Poder Ejecutivo Provincial toda suspensión o cancelación de la personería jurídica como así también la intervención de las personas jurídicas y entidades sometidas al poder de policía de asociación;
- 15) La intervención correspondiente al asesoramiento en la constitución, formación y trámite de autorización para el funcionamiento de las cooperativas;
- 16) En general, el ejercicio de las demás atribuciones y potestades que otras leyes acuerdan, así como la realización de las actividades correspondientes al cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 46.- ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS: La Fiscalía de Estado dará cumplimiento a sus fines, ejerciendo sus atribuciones en forma centralizada. Sin embargo, para la adecuada prestación de los servicios podrá disponerse el funcionamiento de delegaciones o adscripciones temporarias de profesionales por resolución expresa y fundada del Fiscal de Estado. En ambos casos, los delegados o adscriptos conservarán su dependencia funcional, técnica y disciplinaria de Fiscalía de Estado.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 47.- REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley y dispondrá el reordenamiento administrativo, la nueva estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la administración Pública Provincial. Faciltase al Poder Ejecutivo para modificar por Decreto la estructura orgánico-funcional de las dependencias que integran la Gobernación y los distintos Ministerios a los efectos de adecuarlas a los fines, objetivos y disposiciones de la presente ley. Para ello podrá transferir y centralizar, suprimiendo Entidades, Directorios y Dependencias, crear Organismos o nuevos Servicios, definir las nuevas autoridades de aplicación que intervendrán en reemplazo de las designadas en otras leyes, y redistribuir al personal que considere necesario; además podrá realizar todos aquellos actos que resulten indispensables para el cumplimiento de la finalidad prevista.

ARTÍCULO 48.- REESTRUCTURACIÓN PRESUPUESTARIA: Autorízase al Poder Ejecutivo para

que efectúe las reestructuraciones de créditos del Presupuesto General de la Administración que fueren necesarios para el adecuado cumplimiento de esta Ley y a cuyo fin podrá disponer cambios de las denominaciones de los conceptos, partidas y subpartidas existentes o crear otras nuevas, como así también a reestructurar, refundir, desdoblarse, suprimir, transferir y crear servicios y cargos.

ARTÍCULO 49.- VIGENCIA: La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 50.- Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

ARTÍCULO 51.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-
SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 DIC. 2011.-

Dr. Jorge Oscar Rodríguez
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dr. Guillermo Raúl Jeneffs
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 200-667/2011.-

CORRESP. A LEY N° 5693.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2011.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda; Ministerio de Producción; Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos; Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Educación y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento; y oportunamente, ARCHIVARSE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 6817-DS.-

EXPTE. N° 0200-1350/2005, Acdos. N° 700-776/04; N° 38-A.L.-2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2010.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese, por formalmente improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Daniel Roberto Gualchi en representación del C.P.N. Jorge Eduardo Meriles, D.N.I. N° 10.725.048, agente de planta permanente del Banco de Acción Social, en contra de la Resolución del Ministerio de Salud (Bienestar Social) N° 3324-BS-2005, de fecha 09 de noviembre de 2005, a tenor de lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 7775-H.-

EXPTE. N° 0516-1690/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A partir de la fecha de su notificación, aplíquese al Ing. LUIS SAUL ECHEVERRÍA, D.N.I. N° 12.351.882, agente dependiente de la Dirección Provincial de Inmuebles, la sanción disciplinaria de SUSPENSIÓN por el término de TREINTA (30) DIAS, sin prestación de servicios ni percepción de haberes según las prescripciones del Artículo 168 inc.3, Art.169 y Art.172 de la Ley N° 3161/74, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que asimismo le pudiera corresponder, por haber incumplido el Art.100, incisos 1,16,21 y el Artículo 101 inc. 1 de la misma Ley.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 7873-G.-

EXPTE. N° 0244-95/2009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, representada por su titular Señora Secretaria de Estado Dra. OLGA BADRA y los Señores GUSTAVO EDUARDO GIANNINI-CUIL N° 20-16198882-1, MARIA GRACIANA CASTELLI-CUIL N° 27-27215810-5, ANDREA MARISEL CANCIANI-CUIL N° 27-31036001-0, MARTIN GABRIEL LAMAS-CUIL N° 20-27220659-8, JORGE ANTONIO BEJARANO-CUIL N° 20-27275307-6, PABLO SEBASTIAN TOLOSA PEREA D'ANGELIS-CUIL N° 20-26908148-2, MAGDALENA MARINA VÁSQUEZ-CUIL N° 27-28314233-2, por el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de Diciembre de 2009, y cuyos textos corren agregados en autos a fs. 06/07; 21/22; 37/38; 49/50; 61/62; 75/76; 88/89; respectivamente.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por limitado el Contrato de Locación de Servicios del Sr. GUSTAVO DANIEL ACUÑA, CUIL N° 20-22493346-1, por el período comprendido entre el 01 de enero al 04 de junio del 2009, cuyo texto corre agregado en autos a fs. 101/102 y fs. 111.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 7946-DS.-

EXPTE. N° 766-71/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios, celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su entonces titular Prof. Elva Liliana Josefina Domínguez y los Sres. Inocencia Cristina Cayo, CUIL N° 27-13661463-6; Julieta Bertello, CUIL N° 27-31455423-5; Jorge Raúl Boccardo, CUIL N° 20-27866842-9; Paula Romina Carrillo, CUIL N° 27-27727083-3 y Laura del Rosario Catorceno, CUIL N° 27-22820699- por el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009 en los términos, funciones y por los montos consignados en los correspondientes contratos, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social representado por su entonces titular Prof. Elva Liliana Josefina Domínguez y la Sra. Gabriela Fabiana Barrón, CUIL N° 27-25516738-9 por el período comprendido entre el 1° de Enero al 06 de Julio de 2009 en los términos, funciones y por el monto consignado en los correspondientes contratos, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8436-E-11.-

EXPTE. N° 200-62/09 c/Acdos. 1050-3052-08; N° 1070-027/08.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUN. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Luis Guillermo Gonza en representación de la SEÑORA CRISTINA DEL ROSARIO ALBITRE DNI N° 17.661.092, en contra de la Resolución S/N de fecha 13 de Febrero de 2009, emitida por la Señora Ministra de Educación, por los motivos expuestos en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8547-S.-

EXPTE. N° 0723-00607/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente decreto a la señora Marta Graciela Tejerina, DNI N° 24.258.255, CUIL 27-24258255-7, en el cargo categoría 7 (c-4) agrupamiento técnico, escalafón general de la unidad de organización R2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orfías", de Libertador General San Martín, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8562-E-11.-

EXPTE. N° 200-222/08 c/Acdos. 1056-5571-08; N° 0421-7018-99.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dra. Mónica Beatriz Velarde en representación de la SEÑORA CLAUDIA FABIANA YAPURA, D.N.I. N° 24.816.565, en contra de la Resolución N° 771-E-08 de fecha 21 de Abril de 2008, por los motivos expuestos en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8651-1P.-

EXPTE. N° 612-154/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por convalidadas las Comisiones de Servicios PERMANENTES cumplidas durante los meses de Enero a Diciembre del año 2.010 por personal de la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA que se detalla a continuación: 01-SOTO, Rodolfo R., destino Obra: "Hospital Dr. Jorge Uro" La Quiaca-Obras varias.- Período: Enero a Diciembre de 2010.- Cantidad de días 300 días.- 02- TOCONAS Zulema, destino Obra: Complejo Fronterizo Paso de Jama Dep. Susques.- Período: Enero-Febrero/10.- Cantidad de días 40 días.- 03-SOTO, Oscar René, destino Obra: "Obras varias en Tilcara".- Período: Enero a Diciembre/10.- Cantidad de días 300 días.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8690-DS.-

EXPTE. N° 766-63/09

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su entonces titular Prof. Elva Liliana Josefina Domínguez y los Sres. Diego Guillermo Alarcón, CUIL N° 20-26535361-5, Ademar Rómulo Batallanos Blas, CUIL N° 20-18809199-8, Rosario Francisca Adrover, CUIL N° 27-23641937-7, Ezequiel Jonás Caldano, CUIL N° 20-26715913-1, María Jazmín Caldano, CUIL N° 27-2746390-9, Gisela Georgina Calizaya, CUIL N° 27-29629628-2 y Pablo Ariel Gustavo Castillo, CUIL N° 20-20811130-3, por el período comprendido entre el 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2009, en los términos, funciones y montos que se consignan en los referidos contratos, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8762-S.-

EXPTE. N° 734-156/06.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Amplíese los términos del artículo 2° del Decreto 6557-S, de fecha 11 de octubre de 2006, a los efectos de incorporar como parte integrante del mismo, el párrafo que a continuación se indica: "Téngase por aceptada con retroactividad al 1° de Julio de 2006 las renuncias presentadas por el Dr. Oscar Daniel Montero, al cargo Categoría A-30 horas, Aguzamiento Profesional, Ley N° 4418 del Hospital "Monterrico" y por el Dr. Jorge Eduardo Camacho al reemplazo cumplido en el cargo Categoría A-30 horas, Agrupamiento Profesional- Ley N° 4418 del Hospital de Niños "Dr. Héctor Quintana" -

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8849-DS.-

EXPTE. N° 766-817/09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscrito entre Ministerio de Desarrollo Social, representado por su entonces titular Prof. Elva Liliana Josefina Domínguez, y la Sra. Alicia Isabel Espinoza Miranda, CUIL N° 27-28103055-3, por el período comprendido entre el 1° de Enero al 1° de Mayo de 2008, en los términos, funciones y montos que se consigna en el referido contrato, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8857-E.-

EXPTE. N° 200-485/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar al recurso jerárquico presentado en contra de la providencia emitida por la Señora Ministra de Educación de fecha 18 de septiembre de 2008, por el SEÑOR NICOLAS

ALFONSO DE JESUS OME, DNI N° 28.646.515, y en consecuencias disponer la liquidación y pago de los haberes adeudados, por los motivos expuestos en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8859-E.-
EXPTE. N° 200-210/08 c/Agdos. N° 1055-478/07 Y N° 1056-756/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 9836-E-08 de fecha 9 de Mayo de 2008, interpuesto por la SEÑORA NORA ALICIA VILLAGRAN DNI N° 14.450.700, por los motivos expuestos en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8863-E.-
EXPTE. N° 200-141/09 c/Agdos. N° 1070-042/07, N° 1055-1190/07; N° 1055-1191-07 y N° 1055-1192-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase la aclaratoria interpuesta respecto a los términos del Decreto N° 6523-E-10 de fecha 15 de Septiembre de 2010, por la SEÑORA MIRIAM BEATRIZ FARFAN, DNI N° 17.502.775, por los motivos expuestos en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8864-E.-
EXPTE. N° 200-063/09 c/ Agdos. N° 1055-874-09 Y N° 1056-11169-07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 4002-E-09 de fecha 11 de Febrero de 2009, interpuesto por la SEÑORA YOLANDA SOCORRO MELÓ, DNI N° 13.828.067, por los motivos expuestos en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8934-S.-
EXPTE. N° 714-312/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Dr. Daniel Márquez; Categoría D (-2), Agrupamiento Profesional- Ley N° 4418, de la U. de O: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", el derecho a la percepción del adicional por Función Jerárquica (20%) con retroactividad al 08 de agosto de 2006, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8977-S.-
EXPTE. N° 0714-00013/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por concedida la Licencia sin Goce de Haberes con retroactividad al 1° de enero de 2010 y por el término de tres (3) años, a favor de la Señora MARIA DEL CARMEN RASGIDO, DNI N° 28.440.953, CUIL 27-28440953-7, en el cargo Categoría I Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General de la U de O: R2-02-02 Hospital "Pablo Soria", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9328-G.-
EXPTE. N° 0200-476/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. MARIO ALEJANDRO MALDONADO, DNI N° 20.103.224, Agente Fiscal del Poder Judicial de la Provincia, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución de la Provincia.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9329-G.-
EXPTE. N° 0200-478/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. DARIO EDUARDO OSINAGA GALLACHER, DNI N° 13.284.983, Agente Fiscal del Poder Judicial de la Provincia, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución de la Provincia.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9330-G.-
EXPTE. N° 0200-477/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. GUSTAVO ALFONSO ARAYA, DNI N° 13.284.626, Agente Fiscal del Poder Judicial de la Provincia, a partir de la fecha en que preste Juramento ante el Superior Tribunal de Justicia, de conformidad con las previsiones del Artículo 158° de la Constitución de la Provincia.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9352-G.-
EXPTE. N° 300-864/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 OCT. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Transaccional de fecha 21 de Diciembre de 2010 y su Adenda de fecha 16 de Septiembre de 2011 formalizado entre el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia y el Dr. OSCAR CORREA ARCE con motivo del proceso judicial que tramita en Expediente N° B-225.632/09, caratulado: "ORDINARIO...: MOGICA DE CARRILLO, FLORENCIA Y CARRILLO, EDUARDO C/ ESTADO PROVINCIAL.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8670-S.-
EXPTE. N° 0761-20500/09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ejercicio 2011-Ley 5669, en el Instituto de Seguro de Jujuy, conforme se indica a continuación:
SUPRIMISE:

Categoría	N° de Cargos
12	1
Agrup. Administrativo Escalafón General	
TOTAL	1
CREATE:	
Categoría	N° de Cargos
24	1
Agrup. Administrativo Escalafón General	
TOTAL	1

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8725-P.-
EXPTE. N° 660-432/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Queda a cargo del Ministerio de Producción, el Sr. Secretario de Desarrollo PyME e Integración Regional, Dn GUSTAVO ALBERTO ORTIZ, mientras dure la ausencia de su titular.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8813-G.-
EXPTE. N° 0222-2688/09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- En el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502 y su Decreto reglamentario N° 8865-H-07, dispónese a partir del 01 de Enero de 2011, la promoción escalafonaria de la agente categoría 19 (b-1), Escalafón General Ley N° 3161/74, de la planta de personal permanente de la Dirección de Trámite y Archivo Administrativo de la Provincia, GLADYS ROSA MAMANI, CUIL 27-06515981-9, al cargo categoría 24 (b-1).-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8877-E.-
EXPTE. N° 1056-10327/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente decreto, en la Categoría 01 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General al Sr. CARLOS MANUEL SANCHEZ, DNI N° 26.451.222, para prestar servicios en la Escuela Normal Superior "Juan Ignacio Gorriti" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por las razones expuestas.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8894-IP.-
EXPTE. N° 612-257/08.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Obra suscrito entre la DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA representado por su titular, Arquitecto Guillermo Daniel DURAND y las personas que se detallan,...

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8930-S.-
EXPTE. N° 0700-0304/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2011-Ley 5669, de la U. de O.: "RIA" Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
SUPRIMISE:

Categoría	N° de Cargos
16-30 Horas	1
Agrup. Servicios Generales Escalafón General	
TOTAL	1
CREATE:	
Categoría	N° de Cargos
24-30 Horas	1
Agrup. Servicios General Escalafón General	
TOTAL	1

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8950-S.-
EXPTE. N° 0721-0291/09.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2011-Ley 5669, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
U de O.:R2-02-09 Htal "Dr. Guillermo C. Paterson"
SUPRIMASE:
Categoría N° de Cargos
13 (e-4) 1
Agrup. Técnico Escalafón General
TOTAL 1
CREASE:
Categoría N° de Cargos
A-1(i-1) 1
Agrup. Profesional Ley 4413
TOTAL 1

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8960-S.-
EXPTE. N° 0246-00077/07
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ejercicio 2011-en la U de O.:R3-03 Dirección General de Docencia e Investigación, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD
SUPRIMIR:
Categoría N° de Cargos
17 1
Agrup. Técnico Escalafón General
TOTAL 1
CREAR
Categoría N° de Cargos
24 1
Agrup. Técnico Escalafón General
TOTAL 1

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 8992-S.-
EXPTE. N° 0713-00093/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1° Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ejercicio 2011-en la U de O.:R2-02-01 Centro Sanitario, conforme se indica a continuación:
JURISDICCION: "R" MINISTERIO DE SALUD
SUPRIMIR:
Categoría N° de Cargos
16 1
Agrup. Técnico Escalafón General
TOTAL 1
CREAR
Categoría N° de Cargos
24 1
Agrup. Técnico Escalafón General
TOTAL 1

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

DECRETO N° 9291-DS.-
EXPTE. N° 759-970/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2011.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Autorízase la Comisión Oficial del Sr. Secretario de Deportes del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Jujuy, Prof. Luis Esteban Gilardi, a llevarse a cabo entre los días 27 de Septiembre al 03 de Octubre de 2011, en la Región de Moquegua, Perú, por razones expresadas en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 7765-S.-
EXPTE. N° 701-366/11 y agdos. N° 711-95/11, N° 701-397/11, N° 750-4/11, N° 776-25/11, N° 711-205/11 y N° 710-876/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2011.-
EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:
ARTÍCULO 1° Autorizar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud, a efectuar el llamado a LICITACION PRIVADA N° 08/11, para la adquisición de uniformes destinados al personal dependiente del Ministerio de Salud, por hasta la suma de Pesos Quinientos Mil (\$ 500,000), de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. Víctor Alberto Urbani
Ministro de Salud

LICITACIONES - CONCURSOS DE PRECIOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION

LICITACION PÚBLICA N° 6 /11
OBRA A EJECUTAR: EJECUCION DE LA OBRA: POTENCIACION DEL SISTEMA DE GASIFICACION DE LA PROVINCIA DE JUJUY. REFUERZO ALIMENTACION B° LOS PERALES Y B° ALTO COMEDERO
FINANCIAMIENTO: Fondos Nacionales.

UBICACIÓN: San Salvador de Jujuy.
MONTO DEL PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.889.850 (PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA CON 00/100).
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA: 1% del monto del presupuesto oficial.

PLAZO DE EJECUCIÓN: Cuatro meses.
SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Unidad de Medida.
ACLARACIONES AL PLIEGO: Por nota del 19 de Diciembre de 2011 hasta el 11 de Enero de 2012, los días hábiles de 8:00 a 13:00 horas. Fax 0388-4249597, Secretaría de Planificación del Ministerio de Infraestructura y Planificación, sito en Av. Santibáñez N° 1650, C.P. 4600, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: La presentación de las Ofertas se admitirá únicamente hasta las horas 9:00 del 23 de Enero de 2012 en la Secretaría de Planificación, sito en Av. Santibáñez N° 1650, C.P. 4600, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.
ACTO DE APERTURA: 23 de Enero de 2012, a horas 10:00, en el Salón Bicentenario del Ministerio de Infraestructura y Planificación sito en Av. Santibáñez N° 1650, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.
ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: A partir del 19 de Diciembre hasta horas 8.00 del 23 de Enero de 2012 en el Departamento Contable del Ministerio de Infraestructura y Planificación.
VALOR DEL PLIEGO: CINCO MIL (\$ 5.000,00).

16/19/21/23/28 DIC. LIQ. N° 99617 \$ 70,00.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
En el marco del Programa Nacional "Plan de Obras"- Se anuncia el llamado a **Licitación Pública Nacional N° 02/2011**-Plan de Obras - SIE -PROVINCIA DE JUJUY
OBJETO: ESCUELA NORMAL SUPERIOR "GRAL. JUAN BAUTISTA CABRAL"
OBRA: "Ampliación del Edificio Escolar"
Localidad: Abra Pampa **Departamento:** Cochinoca
PRESUPUESTO OFICIAL: \$3.513.083,73.-
Garantía de oferta exigida 1% (\$35.130,83.-)
Fecha de Apertura: 06 de Enero de 2012 - 10:00 Hs.
Lugar: Salón Blanco - Casa de Gobierno-San Martín N° 450 - 1° piso. San Salvador de Jujuy
Plazo de entrega: 365 (trescientos sesenta y cinco) días.
Valor del Pliego: \$ 1.000,00.
Lugar de Adquisición y Consulta: Secretaria de Infraestructura Educativa Juana Manuela Gorrii N° 688 - Planta Alta-San Salvador de Jujuy, Tel: (0388) 424-4064/65.- A partir del 5 de Diciembre de 2011 de 8:00 a 12:00 hs.
Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación

30 NOV. 02/05/07/12/14/16/19/21/23/28 DIC. LIQ. N° 99497 \$ 120,00.-

CONVOCATORIAS - CONTRATOS

EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, convoca a elecciones para la renovación total de Delegados de Distrito correspondiente a los Distritos electorales en que se divide la Provincia de Jujuy. Esta convocatoria a elecciones se realiza en cumplimiento con lo que dispone el Artículo 9° de la Ley 4177/86 y lo establecido en el Artículo 171° del Decreto 4898-BS-86, y se llevarán a cabo el día Jueves **26 de Abril del 2012** desde horas 08:00 y hasta horas 18:00.- La recepción de las Listas presentadas por cada Distrito, se efectuará hasta treinta días antes del acto comicial, debiendo contar con el consentimiento por escrito de cada uno de los integrantes, y cumplimentar además las calidades expresadas en el Artículo 170° de la Reglamentación respectiva. Se transcribe Art. 170° del Decreto 4898-BS-86 que dice: "Tanto los Delegados de Distrito como los Miembros de la Mesa Directiva electos requieren para el ejercicio de sus funciones tres años de antigüedad en el ejercicio profesional e igual plazo de inscripción de la matrícula en la Provincia de Jujuy".-

28 DIC. LIQ. N° 99689 \$ 30,00.-

ACTA N° 32

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo las 19 hs. del día 20 de diciembre de 2009, se reúnen en oficinas de la empresa **EL CHAÑI S.R.L.** los socios titulares del 100% de las cuotas sociales en asamblea extraordinaria a fin de tratar el siguiente orden del día.- 1).- aprobación previa lectura del acta anterior N° 31.- 2).- Dar tratamiento a las propuestas de retiro de la sociedad del Sr. Choquevilca Antonio Alberto y a la propuesta de compra de la misma por el Sr. Rojas Guido Wilson.- 3).- Aprobación del balance y estados de resultados del ejercicio N° 12 cerrado el 30 de noviembre de 2008.- El gerente de la empresa Sr. Rojas Oscar Prudencio, da lectura el acta anterior N° 31 de acuerdo al punto 1° del orden del día que es aprobado por ambos socios.- de inmediato se pasa a considerar el punto N° 2 del orden del día.- El Sr. Choquevilca, manifiesta nuevamente su deseo de retirarse de la empresa como socio de la misma y del cual es titular de 4.000 cuotas sociales; 50% del total del capital social, luego de analizar la propuesta del Sr. Choquevilca, de común acuerdo de los socios no se hace uso de la cláusula séptima del contrato social del 03 de enero de 1997, por lo que ni el socio Rojas Oscar Prudencio ni El Chañi SRL, hacen uso de la propuesta de Choquevilca, aceptando este la propuesta de compra de el Sr. Rojas Guido Wilson.- En consecuencia la distribución de las cuotas a partir de la fecha queda de la siguiente manera: Al Sr. Rojas Oscar Prudencio D.N.I. N° 10.853.154 le corresponden 4000 cuotas sociales, 50% y al Sr. Rojas Guido Wilson D.N.I. N° 8.551.137, le corresponden 4.000 cuotas sociales, 50% el total de las cuotas sociales de la Empresa El Chañi S.R.L.- Asimismo de la desvinculación definitiva del Sr. Choquevilca de la Empresa El Chañi S.R.L., el mismo manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto a El Chañi S.R.L., el mismo manifiesta derivada de la conclusión de socio de la misma, quedando desvinculado totalmente a partir de la fecha.- Así mismo en virtud de lo resuelto en el punto N° 2 del orden del día, se faculta al Sr. Rojas Oscar Prudencio, gerente de la empresa, a realizar todas las gestiones correspondientes y firma del contrato de compraventa de las cuotas sociales y al Dr. Gualchi Daniel abogado de la empresa a realizar las inscripciones correspondientes.- inmediatamente se pasa a tratar el punto N° 3, del orden del día con la lectura del gerente Sr. Rojas Oscar Prudencio del balance de la empresa, confeccionado por el C.P.N. Mirta Puente y corresponde al ejercicio por el periodo, 01 de Diciembre 2007 al 30 de noviembre 2008.- Después de algunas consideraciones se da por aprobado el balance y estado de resultados del ejercicio N° 12 de la empresa El Chañi S.R.L., ratificando los conceptos y dictamen de la contadora en su informe correspondiente a fojas 12 y 13 del balance considerado.- Sin otro tema a tratar se firma el presente acta para conformidad de ambos socios y se da finalizada la reunión a las 21:10 hs. del 20 de diciembre de 2009.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de noviembre de 2011.-
Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 99652 \$ 105,00.-

ACTA N° 33

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo 20,00 hs. del día miércoles 30 de junio del 2010, se reúnen en oficinas de Pueyrredón 709 esquina Humahuaca la totalidad de los socios de la empresa. **EL CHAÑI S.R.L.** los Sres. Rojas Oscar P. y Rojas Guido Wilson, titulares del 100% de las cuotas sociales en asamblea extraordinaria a fin de tratar el siguiente orden del día.- 1°.- Aprobación del acta anterior.- 2°.- aprobación balance año 2009, correspondiente al ejercicio n° 13.- 3°.- Renovación de autoridades.- da inicio a la asamblea el gerente Rojas Oscar P. dando lectura al acta anterior n° 32

correspondiente al punto uno, que es aprobada.- Inmediatamente se pasa a tratar el punto dos del orden del día, el Gerente Rojas Guido P. da lectura del balance de la empresa, realizado por el C.P.N. Mirta Puente que corresponde al ejercicio n° 13 por el periodo 01/12/2002 al 30/01/2009. Después de algunas consideraciones y consulta a la contadora se da por aprobado el balance y estados de resultados del ejercicio n° 13 de la Empresa El Chañi S.R.L. Luego se pasa a tratar el punto numero tres del orden del día, el socio Rojas G. Wilson manifiesta su total apoyo a la gestión del socio Rojas Oscar P. como Gerente de la empresa y por lo tanto propone que el mismo continúe por un periodo más en el cargo.- De común acuerdo entre los socios se decide que la administración y representación de la sociedad El Chañi S.R.L. seguirá ejercida por el socio Rojas Oscar Prudencio D.N.I. N° 10.853.154.e en el cargo de gerente desde el 01 de julio del 2010 hasta el 30 de junio de 2012, según el periodo estipulado en el contrato de constitución de la Empresa El Chañi S.R.L., se faculta al Dr. Daniel Gualchi a realizar las inscripciones correspondientes.- No habiendo otro tema a tratar se da por finalizada la asamblea a los 22:30 hs. del día miércoles 30 de junio del 2010.- ACT. NOT. A 00122954, ESC. MARIA ESTER MARTINEZ, TIT. REG. N° 63, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de noviembre de 2011.-
Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 99652 \$ 105,00.-

COMPRAVENTA DE CUOTAS SOCIALES.-

Entre el señor ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, D.N.I. N° 10.466.212, argentino, casado en primeras nupcias con Soledad Cristina España, con domicilio en calle general espejo N° 1929 del Barrio Alto Padilla de esta ciudad, en adelante "EL VENDEDOR" por una parte, y por otra el Sr. GUIDO WILSON ROJAS, D.N.I. 8.551.137, argentino, casado, con domicilio en calle Río Pilcomayo N° 1049 del barrio Mariano Moreno de esta ciudad, en adelante "EL COMPRADOR", convienen en celebrar el presente contrato de COMPRAVENTA DE CUOTAS SOCIALES de la empresa EL CHAÑI S.R.L., el que se registró por las siguientes cláusulas y condiciones.- PRIMERA: EL VENDEDOR, vende, cede y transfiere a EL COMPRADOR y este acepta, la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le pertenece en la Sociedad denominada: **EL CHAÑI S.R.L.**, CUIT N° 30-68736383-9, en total cuatro mil (4.000,00) cuotas, de peso diez (\$10,00) cada una representativa del cincuenta por ciento (50%) del total del Capital Social.- SEGUNDA: El socio Oscar Prudencio Rojas, firma la presente dando su expresa conformidad a la venta de cuotas sociales instrumentada en este contrato. En consecuencia la distribución de la totalidad de las cuotas sociales de la Sociedad quedan de la siguiente manera: Oscar Prudencio Rojas, D.N.I. N° 10.853.154, cuatrocientos (400) cuotas sociales de EL CHAÑI S.R.L.; Guido Wilson Rojas, cuatrocientos (400) cuotas sociales, representativas del cincuenta por ciento (50%) del total de las cuotas sociales de EL CHAÑI S.R.L.- TERCERA: El precio de la presente compraventa se acuerda en la suma de pesos SETENTA MIL (\$70.000,00) cantidad que abonara EL COMPRADOR de la siguiente forma: a).- ala firma del presente, un pago de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00); sirviendo el presente instrumento se suficiente recibo de pago; b).- el día 21 de septiembre del corriente año, la suma de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00) c).- el día 19 de octubre del corriente año, la suma de pesos VEINTE MIL (\$20.000,00) d).- el día 19 de noviembre del corriente año la suma de pesos DIEZ MIL (\$10.000,00) En garantía del cumplimiento de los pagos previstos por los meses de septiembre, octubre, del corriente año, el comprador firma en garantía tres (03) pagares por los importes correspondientes a cada una de las cuotas, que podrán ser ejecutados en caso de incumplimientos. Sin perjuicio de ello EL VENDEDOR, tendrá derecho en caso de mora superior a los (05) días en cualquiera de los pagos, a dar por rescindido el contrato, quedando sin ningún efecto las ventas de las cuotas sociales, resituuyendo al comprador el precio recibido sin ningún tipo de interés, menos una quita del 20% en concepto de multa. En caso de optar EL VENDEDOR por ejecutar el o los pagares la deuda devengara un interés igual a una vez y media la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos.- CUARTA: La presente compraventa de cuotas sociales importa la cesión de todos los derechos, créditos y/u obligaciones pasadas, presentes y futuras, emergentes de la titularidad de las mencionadas cuotas sociales y que todas las partes declaran conocer. Consecuentemente EL COMPRADOR queda subrogado, es decir colocado a partir de este acto en el mismo lugar, grado y relación que tenía EL VENDEDOR como titular de las cuotas sociales objeto de este contrato.- QUINTA: EL VENDEDOR declara que ni el ni su cónyuge no se encuentra inhabilitados para la realización de este acto y que las cuotas sociales que transmite se encuentran libres de todo gravamen o afectación interdicción personal y/o real.- SEXTA: En virtud del presente contrato el señor ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA, queda a partir de esta fecha totalmente desvinculado de la Sociedad EL CHAÑI S.R.L. y declara que nada tiene que reclamar a la sociedad y/o a los actuales socios por ningún concepto derivado de su condición de socio, renunciando en forma expresa a cualquier derecho, acción, crédito y/o beneficio que le pudiera corresponder en tal carácter. Asimismo el comprador y el señor OSCAR PRUDENCIO ROJAS, declaran que el señor ANTONIO ALBERTO CHOQUEVILCA nada adeuda a la sociedad y/o a los actuales socios, en virtud de su calidad de socio de EL CHAÑI S.R.L.- SEPTIMA: Presente en este acto la señora SOLEDAD CRISTINA ESPAÑA, D.N.I. N° 11.936.306, cónyuge del vendedor, manifiesta dar su expreso consentimiento a la venta que realiza su esposo, en los términos del art. 1277del C.C. firmado al pie de este contrato en prueba de ello.- OCTAVA: La inscripción de la transferencia de las cuotas sociales se formalizara una vez cancelado el precio.- NOVENA: Para todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de esta provincia con asiento en esta ciudad y renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.- Asimismo fijan domicilios legales y especiales a los efectos de cualquier notificación judicial y extrajudicial en los lugares arriba mencionados.- Previa lectura y ratificación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil nueve.- ACT. NOT. A 00669983, ESC. MARIA ESTER MARTINEZ, TIT. REG. N° 63, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de noviembre de 2011.-
Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 99652 \$ 55,00.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIDCA SALUD S.R.L.".-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a dos días de diciembre de dos mil once, los señores ALVARO RODRIGO CORMENZANA, argentino, con D.N.I. n° 11.663.611, CUIL N° 20-11663611-6, casado en primeras nupcias con Miriam Itati Fiad, de 56 años de edad, domiciliado en calle Necochea N° 42 de esta ciudad, de profesión Médico; JULIA ROSA ARNEADO, argentina, con D.N.I. n° 17.651.737, CUIL N° 27-17651737-4, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Fiad, de 46 años de edad, domiciliada en calle Independencia N° 484 de esta ciudad, ama de casa; y SUSANA BEATRIZ SALVATIERRA, argentina, con D.N.I. n° 11.056.789, CUIL N° 27-11056789-3, soltera, de 57 años de edad, domiciliada en calle Sánchez de Bustamante N° 185 Barrio Coronel Arias de esta ciudad, profesión Médica; resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sujeta a las siguientes disposiciones: PRIMERO: Bajo la denominación de "SIDCA SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o SIDCA SALUD S.R.L.", queda constituida entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada.- Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, actualmente en calle Necochea N° 42, donde queda establecida la sede social.- Puede establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.- SEGUNDO: Su duración es de QUINCE (15) AÑOS a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.- TERCERO: Tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: Prestaciones de Servicios Médicos y Rehabilitación domiciliaria. Asimismo podrá, sin limitación, realizar toda otra actividad anexa, derivada o análoga que directamente se vincule a ese objeto. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes inclusive registrables y operar con instituciones bancarias.- CUARTO: El capital social es de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), dividido en Ciento cincuenta (150) cuotas de cien pesos (\$100.-) cada una de valor nominal que los socios suscriben a razón de Cincuenta (50) cuotas el señor ALVARO RODRIGO CORMENZANA, que importan Cinco Mil Pesos; Cincuenta (50) cuotas la señora JULIA ROSA ARNEADO, que importan Cinco Mil Pesos; y Cincuenta (50) cuotas la señora SUSANA BEATRIZ SALVATIERRA, que importan Cinco Mil Pesos.- Este capital se integra en dinero efectivo en un veinticinco por ciento en este acto y el saldo será integrado en el plazo de un año a partir de la fecha.- QUINTO: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ALVARO RODRIGO CORMENZANA en el carácter de SOCIO GERENTE.- Usará su firma precedida del sello de la sociedad social.- En tal carácter tiene todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, inclusive los que menciona el

artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9° del Decreto Ley 5965/63 y sus modificaciones; adquisición y disposición de bienes muebles, inmuebles; contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes especiales y generales, operar con todos los bancos oficiales y privados, nacionales, provinciales o municipales y con toda otra institución de créditos oficial o privada y con particulares, la representación ante los tribunales de la Nación y de las Provincias, reparticiones nacionales, provinciales o municipales, Dirección General Impositiva, Registros de la Propiedad del Automotor, Registros de Créditos Prendarios y toda repartición creada o a crearse, dejando constancia que la enumeración no es limitativa ni taxativa.- El gerente, podrá ser removido por decisión de la mayoría de sus socios de acuerdo a lo prescripto por el artículo 129 de la ley 19.550.- SEXTO: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos.- Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley.- El ejercicio social finalizará el día treinta de Junio de cada año.- A tal fecha, los socios gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y pérdidas, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días de haber sido puesto en conocimiento de los socios, no fuera objetado por estos.- SEPTIMO: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinara el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capital.- Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción.- OCTAVO: La cesión de las cuotas sociales entre socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley 19.550.- La cesión de cuotas a terceros extraños de la sociedad queda limitada al siguiente procedimiento: Quién se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad, deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital.- A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder la cuota social, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado.- Se dispondrá de treinta días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación por medio fehaciente a la gerencia social para denegar la conformidad o ejercer la preferencia.- Si no se festezate pasados los treinta días, se considerara otorgada la conformidad y no ejercida la preferencia.- En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial, rigiendo las reglas del artículo 154 de la ley de sociedades comerciales.- Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la cesión de las cuotas, quién se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quién con audiencia de la sociedad, autoriza a la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la ley de sociedades.- NOVENO: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporara a la sociedad.- Respetto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades.- Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuara interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional.- DECIMO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes desde ya quedan designados liquidadores.- Ejercerán sus funciones en la misma forma prevenida en el artículo quinto del presente contrato.- Extinguido el pasivo social, elaboraran el balance final el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- Todos los socios quedan expresamente facultados para realizar en forma conjunta, separada o alternativamente todos los trámites y gestiones necesarias para obtener la inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar los instrumentos complementarios, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos mas actos y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño de la presente.- En fe de lo cual, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo.- ACT. NOT. A 00844732, ESC. JULIETA GIACOPPO, ADS. REG. N° 35, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de diciembre de 2011.-
Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 99675 \$ 55,00.-

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL-"SIDCA SALUD S.R.L.".-

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a diecinueve días de diciembre de dos mil once, los señores ALVARO RODRIGO CORMENZANA, argentino, con D.N.I. n° 11.663.611, CUIL N° 20-11663611-6, casado en primeras nupcias con Miriam Itati Fiad, de 56 años de edad, domiciliado en calle Necochea N° 42 de esta ciudad, de profesión Médico; JULIA ROSA ARNEADO, argentina, con D.N.I. n° 17.651.737, CUIL N° 27-17651737-4, casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Fiad, de 46 años de edad, domiciliada en calle Independencia N° 484 de esta ciudad, ama de casa; y SUSANA BEATRIZ SALVATIERRA, argentina, con D.N.I. n° 11.056.789, CUIL N° 27-11056789-3, soltera, de 57 años de edad, domiciliada en calle Sánchez de Bustamante N° 185 Barrio Coronel Arias de esta ciudad, profesión Médica; resuelven modificar la Cláusula Cuarta del contrato constitutivo de "SIDCA SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o SIDCA SALUD S.R.L." el día 2 de Diciembre de 2011, la que queda redactada de la siguiente forma: CLAUSULA CUARTA: El capital social es de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.-), dividido en Trescientas (300) cuotas de cien pesos (\$100.-) cada una de valor nominal que los socios suscriben a razón de Cien (100) cuotas el señor ALVARO RODRIGO CORMENZANA, que importan Diez Mil Pesos; Cien (100) cuotas la señora JULIA ROSA ARNEADO, que importan Diez Mil Pesos; y Cien (100) cuotas la señora SUSANA BEATRIZ SALVATIERRA, que importan Diez Mil Pesos.- Este capital se integra en dinero efectivo en un veinticinco por ciento en este acto y el saldo será integrado en el plazo de un año a partir de la fecha.- Las partes dejan de este modo modificado el contrato social antes relacionado, ratificando todas las otras cláusulas que no fueron modificadas por la presente.- En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 19 días de Diciembre del año dos mil once.- ACT. NOT. A 00851701, ESC. JULIETA GIACOPPO, ADS. REG. N° 35, S.S. DE JUJUY.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de diciembre de 2011.-
Dr. RAMON A. SOSA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
28 DIC. LIQ. N° 99675 \$ 55,00.-

CESION DE CUOTAS SOCIALES.

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dos días del mes de Noviembre de dos mil once, entre la Sra. Susana Sofía Silvi, argentina, casada, Documento Nacional de Identidad N° 23.581.943, nacida el 22 de febrero de 1974, ingeniera agrónoma, domiciliada en calle Independencia N° 568 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y la Sra. Elva Dina Montenoví de Silvi, argentina, viuda, Documento Nacional de Identidad N° 3.701.993, nacida el 24 de julio de 1938, empresaria, domiciliada en calle Lavalle N° 151 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ambas mayores de edad, por sus propios derechos, y hábiles para otorgar el presente instrumento, en su carácter de únicas integrantes de la sociedad regular que opera bajo la denominación de "CAMPOS DE ANTA SRL.", inscrita en la AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos - bajo el CUIT 30 70832068 0, por una parte, y por la otra el Sr. Gustavo Javier Margherit, argentino, casado, Documento Nacional de Identidad N° 22.673.926, nacido el 30 de mayo de 1972, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Argañaraz N° 295, oficina 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, mayor de edad y hábil para otorgar el presente instrumento, convienen celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES de la Sociedad "CAMPOS DE ANTA SRL." y MODIFICACION del estatuto de la mencionada sociedad, de acuerdo con la Ley de Sociedades Comerciales 19550 y sus

modificaciones. MANIFESTACIONES PREVIAS. a) La Sra. Susana Sofía Silvi, argentina, casada, Documento Nacional de Identidad N° 23.581.943, nacida el 22 de febrero de 1974, ingeniera agrónoma, domiciliada en calle Independencia N° 568 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y la Sra. Elva Dina Montonovi de Silvi, argentina, viuda, Documento Nacional de Identidad N° 3.701.993, nacida el 24 de julio de 1938, empresaria, domiciliada en calle Lavalle N° 151 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, ambas mayores de edad, por sus propios derechos, y hábiles para otorgar el presente instrumento, manifiestan ser las únicas integrantes de la sociedad regular que opera bajo la denominación de "CAMPOS DE ANTA SRL.", inscrita en la AFIP - Administración Federal de Ingresos Públicos - bajo el CUIT 30 70832068 0. b) La Sra. Elva Dina Montonovi de Silvi, argentina, viuda, Documento Nacional de Identidad N° 3.701.993, nacida el 24 de julio de 1938, empresaria, domiciliada en calle Lavalle N° 151 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, manifiesta su expresa voluntad de ceder la cantidad de 36 (treinta y seis) cuotas de \$ 1.000 (pesos un mil) de valor nominal cada una que posee en la sociedad regular "CAMPOS DE ANTA SRL." c) El Sr. Gustavo Javier Margherit, argentino, casado, Documento Nacional de Identidad N° 22.673.926, nacido el 30 de mayo de 1972, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Argañaraz N° 295, oficina 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, mayor de edad y hábil para otorgar el presente instrumento, manifiesta su expresa voluntad de adquirir la cantidad de 36 (treinta y seis) cuotas de \$ 1.000 (pesos un mil) de valor nominal cada una que posee la Sra. Elva Dina Montonovi de Silvi en la sociedad regular "CAMPOS DE ANTA SRL." y que la misma desea ceder según su manifestación previa.

d) La Sra. Susana Sofía Silvi, argentina, casada, Documento Nacional de Identidad N° 23.581.943, nacida el 22 de febrero de 1974, ingeniera agrónoma, domiciliada en calle Independencia N° 568 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, manifiesta su expresa conformidad para que la socia Sra. Elva Dina Montonovi de Silvi ceda su participación social al Sr. Gustavo Javier Margherit, renunciando al derecho de opción y preferencia previsto en el artículo décimo del contrato social vigente. III.- DE LA CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES. ARTÍCULO PRIMERO: Entre la Sra. Elva Dina Montonovi de Silvi, argentina, viuda, Documento Nacional de Identidad N° 3.701.993, nacida el 24 de julio de 1938, empresaria, domiciliada en calle Lavalle N° 151 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante "LA CEDENTE", por una parte, y por la otra el Sr. Gustavo Javier Margherit, argentino, casado, Documento Nacional de Identidad N° 22.673.926, nacido el 30 de mayo de 1972, ingeniero agrónomo, domiciliado en calle Argañaraz N° 295, oficina 5 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en adelante "EL CESIONARIO", ambos mayores de edad, por sus propios derechos, y hábiles para otorgar el presente instrumento, convienen en celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales de "CAMPOS DE ANTA SRL.", en adelante "LA SOCIEDAD", el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. IV.- DE LAS CUOTAS CEDIDAS. ARTÍCULO SEGUNDO: "LA CEDENTE" cede, vende y transfiere a "EL CESIONARIO" la cantidad de 36 (treinta y seis) cuotas partes de \$ 1.000 (pesos un mil) de valor nominal cada una, de la que es propietaria, cuyo valor nominal es de \$ 36.000 (Pesos treinta y seis mil), representativas del 2% (Dos por ciento) del Capital Social. V.- DE LOS DERECHOS CEDIDOS. ARTÍCULO TERCERO: "LA CEDENTE" declara que la presente cesión y venta incluye la totalidad de los derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas partes, como así también cede todos los saldos pendientes acreedores o deudores de sus cuentas particulares y/o dividendos o beneficios no percibidos, en el supuesto que los hubiere o pudiere corresponderles por el corriente ejercicio y por los ejercicios anteriores, renunciando a todos sus derechos respecto de los mismos y declarando que no tiene reclamo alguno que formular. De tal manera "LA CEDENTE" queda totalmente desvinculada de "LA SOCIEDAD". VI.- DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "LA SOCIEDAD". ARTÍCULO CUARTO: "LA CEDENTE" y "EL CESIONARIO", declaran que a través de los estados contables comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo contrato social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de "LA SOCIEDAD" que aceptan y ratifican totalmente VII.- DEL PRECIO DE LA CESIÓN. ARTÍCULO QUINTO: La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de \$ 45.988 (Pesos cuarenta y cinco mil novecientos ochenta y ocho), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total, declarando "LA CEDENTE" quedar totalmente desinteresada por esa suma. VIII.- DE LAS INHIBICIONES, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. ARTÍCULO SEXTO: "LA CEDENTE" declara: a) que no está inhibida para disponer de sus bienes; b) que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición IX.- DE LA INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: "LA CEDENTE" otorga por este, poder especial en favor del Dr. Matías Díez Yarade por el término de un año, con validez aún para después de su fallecimiento, para realizar todas las tramitaciones y diligencias necesarias hasta lograr la inscripción definitiva de la presente cesión en el Registro Público de Comercio, pudiendo elevar la misma a escritura pública, si así lo resolviera "EL CESIONARIO" o mandatario, quedando éstos facultados para proponer y/o aceptar las modificaciones o ampliaciones a la presente cesión en tanto no desvirtúen las condiciones de precio, plazos, modalidades y garantías asumidas en este contrato por "EL CESIONARIO", y al contrato social, que el Registro Público de Comercio imponga. X.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE "LA SOCIEDAD". ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el primer párrafo del artículo décimo segundo del estatuto de la sociedad Campos de Anta S.R.L. con fecha 30 de Enero de 2009, quedando redactado de la siguiente manera: "La administración y representación legal y uso de la firma estará a cargo de los socios en forma indistinta, durante es sus cargos hasta que la asamblea de socios les revoke mandato mediando justa causa. XI.- DE LA CONFORMIDAD DE LA SOCIA MAYORITARIA DE "LA SOCIEDAD". ARTÍCULO NOVENO: La Sra. Susana Sofía Silvi, argentina, casada, Documento Nacional de Identidad N° 23.581.943, nacida el 22 de febrero de 1974, ingeniera agrónoma, domiciliada en calle Independencia N° 568 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en su carácter de socia mayoritaria de "LA SOCIEDAD" manifiesta su expresa conformidad para que la socia Sra. Elva Dina Montonovi de Silvi ceda su participación social al Sr. Gustavo Javier Margherit, renunciando al derecho de opción y preferencia previsto en el artículo décimo del contrato social vigente, como así también presta su conformidad a la modificación en la forma de administración y representación legal y uso de la firma de "LA SOCIEDAD" mencionada en el artículo anterior. En prueba de conformidad y obligándose a derecho se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy a dos días del mes de noviembre de dos mil once. ACT. NOT. A 00127887, ESC. ENRIQUE JORGE GRANARA, TIT. REG. N° 21, S.S. DE JUJUY.-

Ordense la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 de diciembre de 2011.-

Dr. RAMON A. SOSA

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

28 DIC. LIQ. N° 99678 \$ 55,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

CON BASE, 14 LOTES UBICADOS ATRAS DE REFINOR " LA LOMA " BARRIO SAN PEDRITO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.- S.S. EL Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Nro 3 Sec. Nro.5 com. por 5 veces en 5 días en el **Expte. A 91737/99** Caratulado: QUIEBRA DE EMILIO MIGUEL ABRAHAM, que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, Matrícula Nro.11, remata en publ. sub., din. de cont., y com. del mart. del 5% a/c del comprador, 14 lotes con las bases correspondientes a las valuaciones fiscales, con todo lo en ellos edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo individualizados como: 1) BASE DE \$21.154,00 Parcela 3 Manzana 210, Padrón A-51340, Matrícula A-47617, el que mide fte. NO 16m.; fte. SO 16,11m; ctdo. NO. 79,79m; ctdo. SE. 77,89m enc. una sup. seg. plano de 1.261,44 m2. 2) BASE \$ 20.645,00, CC5, Secc1, manzana 210, parcela 4, Padrón A-51341, Matrícula A-47618, el que mide fte. NE 16 m. ctra. fte. SO. 16,11 m. ctdo. NO. 77,89 m. ctdo. SE. 75,99 m. enc. sup. según plano de 1.231,04 m2. 3) Base \$ 19.615,00 cc.5; sección 1; Manzana 210, Parcela 5; Padrón A-51342, Matrícula A-47.619 y mide fte. NE. 15 m., ctra. fte. SO. 6,91m; y 8,14m en línea quebrada, ctdo NO 75,99m. y ctdo. SE.75, 25m. enc. sup. según plano de 1.130,25 m2. 4) BASE \$ 21.150,00cc5. Secc. 1; Manzana 210, parcela 6, Padrón A-51343, Matrícula A-47.620; el que mide fte. NE. 15,00m. ctra. fte. SO. 15,00m. ctdo. NO. 75,39m. y ctdo. SE. 75,39m, encerrando sup. según plano de 1.129,80 m2. 5) BASE \$21.150,00 CC5; Secc.1, Manz. 210, Parcela 7; Padrón A-51344, Matrícula A-47621, y mide: de fte. NE 15m, ctra. fte. S. 15 m, ctdo NO. 75,39m y ctdo. SE. 75,53 m. enc. una sup. según plano de 1.130,80m2. 6) BASE \$20.786,00 CC.5; secc.1; Manz. 210, Parcela 8; Padrón A-51345, Matrícula A- 47.622, mide de fte. NE 15 m. ctra. fte.SO; 15 m; ctdo. NO. 75,53m. y ctdo. SE.75, 67 m, encerrando una sup. según plano de 1.136,10 m2. 7) BASE \$ 19.939,00 CC.5 secc.1 Manz. 210, Parcela 9; Padrón A- 51346, Matrícula A- 47623; el que mide de fte. NE 15 m. ctra. fte SO. 15; cdo. NO. 75,67m. y ctdo SE. 75,81m. enc. sup. seg. plano de 1.136,10m2. 8) BASE \$ 28.829,00 CC.5; Secc.1; Manz. 210; Parcela 10. Padrón A-51347; Matrícula A- 47624; el que mide de fte. NE. 15 m; ctra. fte. SO.34, 31m; ctdo NO. 75,81m. y ctdo. SE. 78,54m. enc. una sup. según plano de 1.871,42 m2. 9) BASE \$ 18.340,00 CC.5; Secc.1; manzana 210, Parcela 11, Padrón A-51348, Matrícula A-47625 el que mide de fte. NE. 15,44m. de ctra. fte. SO. 4,30m. y

11,32m. en línea quebrada; ctdo. NO 78,54m y ctdo SE 78,70m, encerrando una sup. según plano de 1.221,45 m2; 10) BASE \$17.813,00, CC.5; Secc. 1; manz. 210; Parcela 12; Padrón A-51349; Matrícula A- 47626, mide de fte. NE, 15 m.; de ctra. fte. SO., 15,05m. ctdo NO. 78,70m. y ctdo. SE.77, 45m. enc. una sup. según plano de 1.171,12 m2, 11) BASE de \$ 17.528,00 CC.5, Secc.1 Manz. 210; Parcela 13; Padrón A- 51350, Matrícula A-47627, y mide de fte. NO 15m; ctra. fte. SO. 15,05m; ctdo. NO. 77,45m y ctdo SE. 76, 20 m. enc. sup. según plano de 1.152,37 m2. 12) BASE \$17.463,00 CC.5 . Secc.1 de la Manzana 210,Parcela 14; Padrón A-51351, Matrícula A-47628; y mide, de fte. NE. 15 m., ctra. fte. SO. 15,05m. ctdo. NO. 76,20m. y Ctdo. SE.74, 95 m, encerrando una sup. según plano de 1.133,62 m2. 13) BASE \$ 17.392,00 CC5, Secc.1 Manz. 210; Parcela 15; Padrón A- 51352, Matrícula A-47629; el que mide de fte. NE 15m, ctra. fte. SO 15,05 m. ctdo. NO. 74,85m. ctdo SE. 73,70m. encerrando una sup. según plano de 1.114,87 m2 14) BASE \$ 17.099,00 CC.5, secc. 1 Manzana 210; Parcela 16, Padrón A-51353; Matrícula A- 47630; el que mide fte. NE. 15 m. ctra. fte. SO.15,05m; Ctdo NO. 73,70m y ctdo. SE. 72,45m. enc. una sup. según plano de 1.036,12m2. Los que se encuentran desocupados a excepción de las parcelas 13 y 14 de la Manzana 210 las que están ocupadas por la Sra. Margarita Torres Vda. de Vilté según surge del informe presentado por el Agrimensor Sr. Eduardo M. Funes y todos los lotes están ubicados en Barrio San Pedrito, Departamento Dr. Manuel Belgrano ,Provincia de Jujuy, adquiriendo los compradores los mencionados inmuebles, libre de todo gravamen con el producido DEL REMATE, EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2.011 A HS. 18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD, Pudiendo los interesados consultar títulos que se encuentran agregados en autos y/o recavar mayores informes en Secretaría. Seña en el acto del remate del 30% y el saldo al ser ordenado por el Sr. Juez que entiende en autos. Edictos en el B.O. Diario Pregón y el Tribuno de Jujuy, San Salvador de Jujuy, 15 de Diciembre del año 2.011.-

16/19/21/23/28 DIC. LIQ. N° 99631 \$ 50,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL

JUDICIAL: SIN BASE: UN LOTE DE BIENES COMPUESTO POR COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTACION.- S.S. el Sr. Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial Sala III Dr. Carlos M. Cosentino, com. por 3 veces en 5 días en el **Expt. B-241557/10** Caratulado: Inc. de Ejec. de Sent. y Hon. en B-192714/08 Accesorios Supplies S.A. c/ Dante German Colque, que el Martillero Público Judicial Sr. Guillermo Adolfo Durand, matrícula N° 11, proc. a la venta, en publ. sub. din. de cont. com. del martillero del 10 % a/c del comprador y SIN BASE: UN LOTE DE BIENES COMPUESTO POR: 9) cajas de teclados marca Neo Mod. R 894; 4) cajas con teclado marca Over Tech Mod 312; 3) Teclados Over Tech mod. 310.5) Cajas con teclado marca Neo Mod. R 889;1) Disco rígido de 320 GB;5) lectores de CD marca RW; 3) Cargadores de pila marca Akita;2) Cargadores de pila marca Euro Sur; 2) Guitarras- Game Guitar Neo;1) Disco portátil rent; 5) Volantes con pedal para computadora marca Neo: 1) Joystick With precisión Control marca AT&TS: 2) Wireless 300N ADSL2+ marca Intelinet; 4) Switch marca Sol Techo: 5) Cooling PAD marca Notebook Manhattan; 2) Juegos de parlantes, l chico y uno grande marca Over Tech; 2) Ruter Switch marca Soltech; 6) Cajas de Dual Schock Hero II; 7) Joypad modelo GP004; 2) Parlantes Marca Neo modelo SP06; 8) Cajas de cooling Pach marca Manhattan :10) Fuentes de alimentación marca GTC de 500 W; 2) Fuentes de alimentación marca Noga de 450W; 10) Switch de 5 puertos marca Intelinet según detalle de fsjs. 122 de autos y la subasta tendrá lugar el DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 A HS. 17,30 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD. Edictos en el B.O. y Diario local, San Salvador de Jujuy, 14 de diciembre del 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99641 \$ 30,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Judicial: Sin Base: TELEVISOR COLOR; REPRODUCTOR DE DVD; SECARROPA DE 7 KGS S.S. el Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. N° 9, sec. 17 comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. A 44374/10** Caratulado: Ejecutivo: Emb. Prev.: Copa Cesilia Mónica c/ Lamas Gladys Norma que el martillero Guillermo A. Durand, Mat. N° 11 proc. a la venta, en publ. sub. din. de cont. y com. de ley del 10% a/c. del comp. y SIN BASE: Un televisor color marca Noblex de 20", estampa ml. N° 29767 con control remoto; Un reproductor de DVD, modelo DIVX- 48008, sin marca visible con control remoto, con 2 parlantes; Un secarropas marca Riston, modelo ASL-70C, para 7 KGS en regular estado y sin funcionar, EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL 2011 A HS.17,30 E N CALLE SANTIAGO ALBARRACIN N° 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de la ciudad de S.S. de Jujuy, edictos en el B.O. y diario local, San Pedro de Jujuy 11 de Noviembre del 2011

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99642 \$ 30,00.-

MARIO CHILALI

Martillero Público Judicial

REMATA

POR ORDEN JUDICIAL LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE UNA FRACCION DE CAMPO DENOMINADA FINCA AGUA HEDIONDA (PARTE DE LA FINCA DENOMINADA SANTA BARBARA) UBICADO EN EL DISTRITO EL SAUZAL – DEPTO. SANTA BARBARA CON UNA SUPERFICIE DE 7.200 HECTAREAS APROXIMADA.- SIN BASE.- Dra. CRISTINA MARCO, Juez Habilitada de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nro. 1, Secretaría nro. 1, a cargo de la Dra. M. JOSEFINA VERCELLONE, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nro. B-49.847/1999-EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY (ENTE RESIDUAL) c/ SOLA GARCIA, ANTONIO – SOLA GARCIA, PRISCO**, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sr. MARIO CHILALI (M.P. 13) procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador y sin base, los derechos y acciones que le corresponden a los demandados Sr. ANTONIO SOLA GARCIA, Ced. Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Jujuy nro. 171.825, y Sr. PRISCO SOLA GARCIA, Ced. Identidad expedida por la Policía de Jujuy nro. 171.826, emergentes del Boleto de Compraventa celebrado con fecha 06/06/1986 entre los demandados y Forestadora del Norte S.A. del que detentan la posesión, según constancias de autos, sobre una fracción rural equivalente a 7.200 hectáreas (sin mensura), denominada FINCA AGUA HEDIONDA, que se disgrega del Lote Rural al, Padrón F-51, Matrícula F-4094, denominada FINCA SANTA BARBARA, ubicado en el Distrito EL SAUZAL, Depto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, fracción que tiene como límites los siguientes: AL NORTE: Finca La Isla y Avispa.- AL ESTE: Finca El Chuschal de la Victoria, Finca Las Chancacas, Finca Las Lanzas y Cumbres Sierras El Sauzal.- AL OESTE: Cumbres Sierras del Centinela.- AL SUR: Finca El Sauzal.- La venta se realiza libre de gravámenes registrando en la Matrícula F-4094, Padrón F-51, Parcela 41 del inmueble de mayor extensión (finca originaria), la Anotación de Litis en el Asiento 5 ordenado en los presentes autos, registrado provisoriamente con fecha 19/03/2003; As.6 Inscripción Definitiva registrada con fecha 11/4/2003 y As. 7 Reinscripción de Anotación de Litis registrada con fecha 06/12/2007.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en Secretaría.- Estado de Ocupación, según informe del Juez de Paz de Palma Sola la fracción se encuentra ocupada por el Sr. Eulogio Yulan y Catalina Luna junto a sus hijos Manuel Yulan, Franco Yulan y Martín Yulan en calidad de puesteros (cuidadores) de los demandados.- FORMA DE PAGO: El o los compradores deberán abonar en el acto de la subasta el 10% del importe que resulte adjudicado mas el 5% en concepto de comisión del Martillero y el saldo al ser requerido por el Juez de la causa en el domicilio especial que deberán constituir al efecto.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizara en la sede del COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY sito en calle Cnel. Dávila esq. Arazo del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 28 de Diciembre del 2011 a Hs. 18.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días y un ejemplar en el Juzgado de Paz de Palma Sola.- INFORMACION COMPLEMENTARIA: Relacionadas a la ubicación de la fracción rural sobre la cual se bastan los derechos y acciones, acceso, distancia,

coordenadas geográficas, forma, topografía, composición y calidad de la flora, calidad de la tierra, riego, clima y superficie desmontada y/o cubierta con montes estimativamente, serán proporcionadas por el Martillero actuante en sus Oficinas ubicada en Calle Río Pilcomayo n° 1060 del Barrio M. Moreno-San Salvador de Jujuy o al T.E. 0388-4238095 o Cel. 0388154297462.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Diciembre del 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99659 \$ 30,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Judicial: BASE \$ 20.135,45 UN INMUEBLE UBICADO SOBRE CALLE RICARDO GUIRALDES N° 179 B° ESCUELA PATRIA DE LA CIUDAD DE PALPALA.-

S.S. el Sr. Juez de Ira. Inst. C. y C. 4 Sec. N° 7 en el **Expte. B-114.359/04** Caratulado: Ejec. Frigorífico La Pampa S.H. c/ Reyes Ángel Silvano" comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Durand, Matrícula Nro 11, rematará en publ. sub., al mej. post., din. de cont. y com. de Ley del 5% a cargo del comprador y CON BASE DE \$ 20.135,45 Un inmueble con todo lo en el edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, sobre el inmueble individualizado como CCI, Secc. 3, manzana 30, parcela 11, Padrón P-13.589, Matrícula P-11.334 ubicado en la Ciudad de Pálpala, Pvcia. de Jujuy, el que mide 10 m de fte por igual contra fte. por 20,61m de fondo ctdo. N. y 20,33m ctdo. S., encerrando una sup. Según plano de 205,09m2 y limita: al N. parcela 12; al S. con parcela 10 al E. con parte parcela 9 y O. con calle y se encuentra ocupado por el demandado un hijo según informe de fsj. 173, registrando: Asiento 1; 2; 3 y 4 Embargo en esta causa por \$ 10.921,30; Asiento 5 Emb. en Expt. B-250862/11 Rad. sec. N° 14 por \$11.700,00, adquiriendo los compradores el inmueble libre de todo gravamen con el producido DEL REMATE, EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL 2011 A HS.18, 10 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD. Títulos de dominio corren agregados en autos, donde los interesados podrán consultar los mismos en Secretaría Edictos en el B.O. y diario de circulación local. S.S. de Jujuy, 05 de Diciembre del 2011.-

19/21/28 DIC. LIQ. N° 99638 \$ 30,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Judicial: BASE \$36.114,00 LA MITAD INDIVISA DE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DESTRUCTOR BOUCHARD N° 827 DE LAS 284 VIVIENDAS DEL BARRIO AEROPARQUE ALTO COMEDERO -

S.S. el Sr. Vocal de la Sala 2da. Cámara en lo C. y C. Vocalia Dr. Enrique Mateo en el **Expte. B-247.873/11** Caratulado: Inc. de Ejec. de Sent. y Honorarios en Expt. B-221040/09: Cleto Visalla Quispe c/ Domingo Eduardo Flores" comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero A. Guillermo Durand, Matrícula Nro 11, rematará en publ. sub., al mej. post., din. de cont. y com. de Ley del 5% a cargo del comprador y CON BASE DE \$ 36.114,00 la parte indivisa (1/2) que le corresponde al Sr. Domingo Eduardo Flores D.N.I. N° 14.553.699, del inmueble embargado en autos, individualizado como: como CCI; Secc.20, Manzana 707; Parcela 8; Padrón A-75440; Matrícula A-47.210 ubicado en las 284 Viviendas del barrio Alto Comedero de esta ciudad, el que mide 8,87m fte. por igual contra fte. por 20 m. en ambos ctdos. encerrando según plano una sup. de 177,40m2 y limita: al N. con parcela 7; al S. con parcela 9; al E. con pasaje Peatonal; al O. con parcela 15, el que se encuentra ocupado por su esposa Sra. Ruiz Mirian Zulema D.N.I. N° 14.373.968 y sus hijos, según informe de fs.79, registrando: Asiento 1, Hipoteca en I. grado a favor del IVUJ por \$ 28.356,76; asiento 2 embargo preventivo en esta causa por \$5.000,00, adquiriendo los compradores la mitad indivisa, libre de todo gravamen con el producido DEL REMATE, EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 A HS.18,00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD. Títulos de dominio corren agregados en autos, donde los interesados podrán consultar los mismos en Secretaría. Edictos en el B.O. y diario de circulación local. S.S. de Jujuy, 13 de Diciembre del 2011

19/21/28 DIC. LIQ. N° 99639 \$ 30,00.-

GUILLERMO ADOLFO DURAND

Martillero Público Judicial

Judicial: BASE \$5.496,00 UN INMUEBLE UBICADO SOBRE AVENIDA CARLOS PELLEGRINI N° 85 ENTRE AVDA. BELGRANO Y CALLE SAN CAYETANO DE LA CIUDAD DE PALPALA.- S.S. el Sr. Vocal de la Cámara en lo C. y C. Sala I, en el **Expte. B-190.736/08** Caratulado: Inc. de Ejec. de Sent. y Hon. en Expte. B.101.647/03: Zanachi Arturo E., Villagra Dora y Rojas Teresita c/ Gutiérrez Gregorio Matías" comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Durand, Matrícula Nro 11, rematará en publ. sub., al mej. post., din. de cont. y com. de Ley del 5% a cargo del comprador y CON BASE DE \$ 5.496,00 Un inmueble con todo lo en el edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, sobre el inmueble individualizado como CCI, Secc. 5, manzana 52, parcela 3, Padrón P-19.829, Matrícula P-7031 ubicado en la Ciudad de Palpala, Pvcia. de Jujuy, el que mide 8 m. de fte. por igual contra frente, por 25,52m en el ctdo NE y 25,21 m en ctdo SO., encerrando una sup. seg. plano de 210,92 m2 y limita al NE con parcela 4; al NO, con avenida; al SE con parte parcela 39 y SO. con parcela 2 y se encuentra ocupado por el demandado según informe de fsj. 142, registrando: Asiento 1; const. de bien de familia; asiento 2; embargo def. en esta causa, registra además deudas con la Dirección Pvcia. de Rentas y Municipalidad de Palpala, adquiriendo los compradores el inmueble libre de todo gravamen con el producido DEL REMATE, EL QUE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DICIEMBRE DEL 2011 A HS.17,40 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD. Títulos de dominio corren agregados en autos, donde los interesados podrán consultar los mismos en Secretaría y/o el día de la subasta desde dos horas antes de iniciado el acto de remate en las oficinas del Martillero. Edictos en el B.O. y diario de circulación local. S.S. de Jujuy, 15 de Diciembre del 2011.-

19/21/28 DIC. LIQ. N° 99640 \$ 30,00.-

FELIX DANIEL BATALLA

Martillero Público Judicial

JUDICIAL; SIN BASE: COMPUTADORA: TELEVISOR COLOR.-

S.S. el Sr. Juez en lo C. y C. N° 1 sec. N° 1 en el **Expte. B-223.759/09** Caratulado: Ejecutivo: Barrios Néstor Darío C/Torres Jorge Raúl, comunica por 3 veces en 5 días, que el martillero Felix Daniel Batalla, Matrícula Nro. 42 REMATARA en publ. sub., din. de cont. y com. del mart. del 10% a/c del comprador y SIN BASE: Una computadora compuesta por un monitor, marca Philips, modelo 105E11, teclado y mouse marca Genius s/n visible; con CPU marca Intek s/N visible, un estabilizador de tensión marca Lyonx , modelo TCA 1200N con dos parlantes marca Edifier s/n visible; Un televisor marca Telefunkn de 20" modelo TK-21299TX con control remoto, y en el estado en que se encuentran los mismos y EL REMATE TENDRA LUGAR EL DIA 28 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 A HS 17,30, EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD. Edictos en el B.O. y diario Local, San Salvador de Jujuy, 01de Diciembre del año 2.011.-

19/21/28 DIC. LIQ. N° 99643 \$ 30,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

DRA MARISA ELIANA RONDON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **Expte. B- 245.290/ 10**. Caratulado: **"PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES: PERESSIN JOSE ALFREDO"**, se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre de 2.011.- AUTOS Y VISTOS:....CONSIDERANDO:.- RESUELVE: I) Fijar como nueva fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 20 del Mes de Diciembre del Año 2.011, a horas 09:00.- (Art. 14 inc. 10 y 45 L.C.y Q).- II) Publíquense EDICTOS a cargo de la Concursada, en el Boletín Oficial y en un Diario Local por el término de CINCO DIAS (Art. 27, L. C. y Q). III) Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo: DRA. MARISA ELIANA RONDON - Juez- Ante mí: Sra. NORMA I. FARACH DE ALFONSO- Secretaria. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 06 de diciembre de 2.011-

16/19/21/23/28 DIC. LIQ. N° 99598 \$ 50,00.-

EXPTE. N° B-255216/11 caratulado: **QUIEBRA COOPERTAIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NORTE LTDA.**, que se ha dictado la presente providencia: **SAN SALVADOR DE JUJUY, 20/10/11: AUTOS. CONSIDERANDO...RESUELVE DECLARAR** el estado de Quiebra de la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR NORTE LTDA.- Con domicilio en calle UNDIANO S/N del Barrio ALTO COMEDERO de esta ciudad de San Salvador de Jujuy-Provincia de Jujuy.- 2.- Fijar el día 12 de diciembre del cte. año a hs. 9 a los fines del sorteo del Síndico (art. 253 inc. 7 LCQ) el que se realizará en la secretaria de Superintendencia del Poder Judicial de la Provincia de Jujuy.- 3.- Disponer la inhibición General de Bienes de la fallida para disponer y gravar bienes, debiendo librarse Oficios a los Registros correspondientes (Nacionales de la Propiedad del Automotor, General de Inmuebles, Publico de Comercio, Créditos Prendarios, Marcas y Señales, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la capital, Registro Civil, Dirección General de Rentas y Entidades Bancarias), a los fines pertinentes.- 4.- Ordenar a la fallida que entregue y ponga a disposición del Síndico todos los bienes de aquella. Como así también de los libros de comercio y/o documentación que obre en su poder (art. 189 LCQ) A tal fin líbrase el mandamiento respectivo.- 5.- Prohibir se hagan pagos a la fallida, los que en caso de realizarse, carecerán de eficacia.- 6.- Ordenar la interceptación de la correspondencia dirigida a la quebrada, las que deberán ser entregadas al Síndico.- 7.- La Sindicatura deberá realizar de inmediato el inventario al que se refiere el art. 88 de la LCQ.- 8.- Ordenar a los integrantes de la Cooperativa COTTA NORTE que se abstenga de abandonar el país sin previa autorización de este Juzgado en los términos dispuestos en el art. 103 de la Ley de Concursos y Quiebras. Al efecto oficiése a la Dirección de Migraciones, Aduana, Gendarmería Nacional Policía de la Provincia, Policía Federal y Prefectura Naval, para lo cual deberán los Señores DEDICACIÓN PAREDES Y VARONICA PONCE informar en el plazo de cinco días la conformación de la cooperativa.- 9.- Ordenar al Síndico proceda publicar edictos durante CINCO DIAS, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignar los pagos cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación local en los términos de lo dispuesto por el art. 89 de la LCQ.- 10.- Por Secretaría procédase a requerir a Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial y al Colegio de Martilleros las correspondientes listas a los fines del sorteo del Martillero Publico a designar para la confección del inventario correspondiente (art. 88 del LCQ) y realizar la enajenación de los bienes de la fallida (art. 261 de la LCQ).- 11.- Notificar a todos los organismos jurisdiccionales de este Poder Judicial a fin de que remitan las actuaciones en las que la fallida sea parte con excepción prevista en el art. 21 inc. 2 de la LCQ.- 12.-Notificaciones en secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil en caso de feriado (art. 26 de la LCQ y 154 del CPC).- 13.- Regístrese, agréguese y copia en autos y notifíquese. Fdo: Dra. CRISTINA MARCO-JUEZ P/HABILITACION.- Ante mí. Dra. MARIA J. VERCELLONE-SECRETARIA.- Se le hace saber que la DRA. REIMUNDA CACERES y/o quien ella designe se encuentra facultado para correr con el diligenciamiento de la presente.- Cumplido sírvase devolver en la forma de estilo a este Juzgado C.C. N° 1, Secretaria N° 1.-

28/30 DIC. 04/06/09 ENE. / 2012 S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

"La Policía de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente N° 0412-084-2011**, caratulado: **"POLICIA DE LA PROVINCIA DE JUJUY, SOLICITA DECRETO DISPONIENDO EL RETIRO POR INVALIDEZ DEL PERSONAL DE ESTA REPARACION POLICIAL, POR ENCONTRARSE EN LAS PREVISIONES DE LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES N° 3759/81"**, notifica a la señora GLADYS RAMONA NAVARRO, DNI N° 12.649.143, conforme a las provisiones del Artículo 51°, inc 4) y 59° de la Ley N° 1886/48, de los términos del **DECRETO N° 8782-G-11, SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de Julio del 2011, VISTO...** y **CONSIDERANDO...** Por ello, en uso de las facultades que le son propias. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: **ARTICULO 1°**- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el cese en servicio activo del Sargento (f) de la Provincia, GLADYS RAMONA NAVARRO, DNI N° 12.649.143, Legajo 12.814 por encontrarse comprendido en las disposiciones del Artículo 14° inc. k) en concordancia con el Artículo 22°, inc c) de la Ley N° 3759/81 (Retiro Obligatorio por Invalidez, por enfermedad desvinculada al servicio). **ARTICULO 2°**- Por la Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, Artículo 50°, 51° y ccs. de la Ley N° 1886/48, bajo apercibimiento de la instrucción de los sumarios administrativos / judiciales pertinentes por incumplimiento de lo normado por el presente Decreto. **ARTICULO 3°**- de forma.- Firmado: Dr. WALTER BASILIO BARRIONUEVO – Gobernador; Dr. PABLO LUIS LA VILLA – Ministro a/c Jefatura de Gabinete; Dr. PABLO LUIS LA VILLA – Ministro de Gobierno y Justicia.-

19/21/23/28/30 DIC. LIQ. N° 99627 \$ 15,00.-

Dra. MARISA RONDON, Juez Habilitada en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Provincia de Jujuy, Secretaria N° 3, en el **Expte. N° B-249674/11**, caratulado: **"EJECUTIVO; VALDIVIEZO, GLADYS HAYDEE C/ POSADA CESAR ERNESTO"** hace saber al SR. CESAR ERNESTO POSADA, D.N.I. N° 08.283.357 que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE MARZO DE 2011.- Por presentada la SRA. GLADYS HAYDEE VALDIVIEZO, por sus propios derechos, con el patrocinio letrado del DR. JAVIER ALEJANDRO URZAGASTI.- Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472, inc. 4, 478 y 480 del C.P.C., líbrase en contra del demandado SR. CESAR ERNESTO POSADA, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-), por capital reclamado, con mas la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25000,00), calculados provisoriamente para acrecidas y

costas.- En defecto de pago, trábase EMBARGO sobre sus bienes, y los que serán denunciados en el acto hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo exáctose de remate para que en el término de CINCO (05) DIAS de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución.- Además requiriere manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún otro gravamen y en su caso se indique monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- A los efectos comisionase al Sr. Oficial de Justicia para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.- Asimismo intimase al demandado para que en el término antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de considerárselo notificado por Ministerio Ley todas las resoluciones cualquiera sea su naturaleza (art. 52 del C.P.C.).- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- FDO. DRA. MARISA RONDON – JUEZ HABILITADO – ANTE MI PROC. GUSTAVO. M. IBARRA – SECRETARIO.- Proveído fs. 18, SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE AGOSTO DE 2011.- Atento a la denuncia de nuevo domicilio del demandado efectuada por el DR. JAVIER ALEJANDRO URZAGASTI, en su escrito de fs. 17, librese nuevo mandamiento de igual tenor al ordenado a fs. 07 de autos.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.).- FDO. DRA. MARISA RONDON – JUEZ HABILITADO – ANTE MI PROC. GUSTAVO. M. IBARRA – SECRETARIO.- Proveído de fs. 25, SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE DICIEMBRE DE 2011.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por el DR. JAVIER ALEJANDRO URZAGASTI, ordenase la notificación por edictos al demandado SR. CESAR ERNESTO POSADA, las partes pertinentes de la providencia de fs. 07, 18 y 25 de autos, conforme lo prevé el art. 162 del C.P.C. de la Pcia.- En caso de que los autos nombrados no se presentaran a ejercer sus derechos, se les designara un Defensor Oficial que por tanto corresponda.- Notifíquese art. 155 del C.P.C.- FDO. DRA. MARISA RONDON – JUEZ HABILITADO – ANTE MI PROC. GUSTAVO. M. IBARRA – SECRETARIO.- Publíquese EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL de amplia circulación, por TRES (03) VECES en CINCO (05) DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE DICIEMBRE DE 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99647 \$ 30,00.-

DRA. CLAUDIA CECILIA SADIR-Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-220638/10, caratulado: "EJECUTIVO: NOA CARD S.A. c/ JORGE DANIEL BAREA", hace saber al Sr. JORGE DANIEL BAREA, que se ha dictado la siguiente RESOLUCION: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de septiembre del 2011.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por NOA CARD S.A., en contra del SR. JORGE DANIEL BAREA, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$ 6.360,00) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina.- 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de la Ley.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Regular los honorarios profesionales de la Dra. SILVINA R. MEDENICA, en la suma de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), con más IVA si correspondiere a los que se le aplicara igual interés que el consignado para el capital, conforme a la doctrina de nuestro S.T.J. en L.A. N° 54, F° 910/917, N° 242, de fecha 16/5/2011.- 5) Firme la presente, por Secretaria incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar. Agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo.: Dra. Claudia Cecilia Sadir-Juez por habilitación.- Ante mí: Dr. Gustavo M. Ibarra-Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local de amplia circulación por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- San Salvador de Jujuy, 04 de octubre del 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99629 \$ 30,00.-

El Dr. GUSTAVO ARAYA, Fiscal de Investigación Penal N° 4 por Habilitación, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° P-1162 caratulado: "ACTUACIONES SUMARIAS POR ESTABLECER ILICITO-PROTAGONISTA: SERGIO HUGO GAJST-CIUDAD", ha dispuesto la notificación de la persona de SERGIO HUGO GAJST, del proveído dictado en la presente causa obrante a fs. 13, el que expresa: "SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2011.- Atento al estado de las presentes actuaciones y teniendo a la vista el Expte. N° B-109983 caratulado: "DIVORCIO: GAJST SERGIO HUGO C/ SANDOVAL MONICA ALICIA" original de la Vocalía IV del Tribunal de Familia, surge que HUGO GAJST no tiene constituido ni denunciado domicilio de residencia como asimismo no aporta en estos obrados documentación alguna que acredite sus dichos, considero que no se justifica en autos el ejercicio de la acción penal pública por lo que corresponde ordenar el archivo de las actuaciones de conformidad al Art. 365 del CPP Déjese expresa constancia en el Libro de acts Fiscalía y librese oficio a la Mesa Única Receptora de Denuncias por su registración. Notifíquese a SERGIO HUGO GAJST, mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial, la que se hará por tres veces en cinco días a los fines previstos en el segundo párrafo del Art. 365 del CPP. Comuníquese al Sr. Fiscal General del Superior Tribunal de Justicia. Cúmplase" Fdo: DR. GUSTAVO ARAYA-Fiscal de Investigación Penal N° 4 (Por habilitación)-Carlos Marcelo Rodríguez Carranza.- Publíquese el presente EDICTO SIN CARGO por el término de tres veces en cinco días (Art. 203 del C.P.P).- FISCALIA DE INVESTIGACION PENAL N° 4, 16 de diciembre de 2011.-

21/23/28 DIC. S/C.-

DRA. MARISA RONDON DE DUPONT, JUEZ POR HABILITACION DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, EN LA CAUSA EXPTE. N° B-237281/2010 PREPARA VIA EJECUTIVA-EJECUTIVO C/ DIP RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA Y OTRO".- Notificar por este medio a los Sres. DIP RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA Y SRA DIP RODRIGUEZ GABRIELA VIRGINIA, la siguiente PROVIDENCIA:"//SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DE SEPTIEMBRE del 2011.-AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVE: 1- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por MARIA ANGELICA SALEME, en contra de MARIA ALEJANDRA DIP RODRIGUEZ Y GABRIELA VIRGINIA DIP RODRIGUEZ, hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000), con más la ampliación de TRES MIL (\$3.000), lo que hace un total de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), con más el interés de la tasa activa que publica mensualmente el banco nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos comerciales desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.- Imponer las costas a la parte vencida (art. 102 del C.P.C.).- 3- Diferir la regulación de honorarios profesionales del Dr. ALFREDO BARRAU , hasta que exista planilla de liquidación firme y consentida.-4-Hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta Resolución por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley.-5.- firme que sea la presente Resolución agregar la documentación original a los presentes autos y proceder a su foliación.- 6.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar-firmado DRA. MARISA RONDON DE DUPONT, Juez POR HABILITACION, ante mí DRA BEATRIZ BORJA, Secretaria. Publíquese en el boletín Oficial y un diario de amplia circulación de esta ciudad, por TRES VECES en CINCO DIAS (Art. 489 del C.P.C.).-SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.- DRA. MARISA RONDON DE DUPONT, JUEZ POR HABILITACION DE PRIMERA INSTANCIA

EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, EN LA CAUSA EXPTE. N° B-237281/2010 PREPARA VIA EJECUTIVA-EJECUTIVO C/ DIP RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA Y OTRO" Notificar por este medio a los Sres. DIP RODRIGUEZ MARIA ALEJANDRA Y SRA DIP RODRIGUEZ GABRIELA VIRGINIA, la siguiente PROVIDENCIA:"//SAN SALVADOR DE JUJUY 13 de NOVIEMBRE DEL 2011, 1.- Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta en consecuencia y siendo criterio de la suscripta que, en cuanto a los honorarios profesionales del letrado interviniente, si bien en esta causa en principio procederá la ampliación de la doctrina sobre honorarios mínimos sentada por nuestro S. T. J. (L. A. N° 12, F° 187/188, N° 13424/08/89); y teniendo en cuenta el monto del capital reclamado en la presente causa, siendo facultad de los magistrados hacer mérito de la defensa, como así también apreciar la calidad, eficacia y extensión de la labor profesional, pudiendo para ello incrementar o reducir los honorarios según la complejidad del asunto, la naturaleza de los intereses comprometidos, y la mayor o menor oficiosidad de la actuación, considero que los honorarios deben ser regulados conforme a las pautas establecidas en el art. 4, incs. B, C, de la ley 1687.-Que por lo expuesto estimo justo y equitativo fijar los honorarios profesionales del DR. BARRAU ALFREDO en la suma de PESOS UN MIL (\$1.000) por la labor desarrollada en autos como letrado apoderado de la actora.- dicho monto ha sido fijado a la fecha del presente decreto por lo que en caso de mora devengará un interés conforme a la Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual, vencido a 30 días del Banco de la Nación Argentina LA N° 54, F° 637/378, N° 235 DE FECHA 11 DE MAYO DE 2011, con más IVA si correspondiere.-2.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Publíquese en el boletín Oficial y un diario de amplia circulación de esta ciudad, por TRES VECES en CINCO DIAS (Art. 489 del C.P.C.).- Se le hace saber que los términos comenzarán a contar a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY 13 DE NOVIEMBRE DE 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE. /12 LIQ. N° 99677 \$60,00.-

Dra. NORMA B. ISSA, Presidente de Trámite por habilitación de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8, a cargo de la Dra. LILIANA E. CHOROLQUE, en el Expte. N° B-225517/09 caratulado: "ORDINARIO POR DAÑOS Y PERJUICIOS. CRUZ, SANTOS c/ FERRIL, REYMUNDO", hace saber al Sr. REYMUNDO FERRIL, que se ha dictado la siguiente Resolución: "En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de Junio del dos mil once...RESUELVE: 1) Hacer lugar a la demanda incoada por SANTOS CRUZ en contra de REYMUNDO FERRIL, condenando a los accionados a abonar al actor en el término de diez días la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 7.253), suma que devengará un interés que se calcularán conforme la tasa activa careta general (préstamo) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme doctrina del S.T.J. (L.A. n° 54, F° 673/678, N° 235 de fecha: 11/05/11) desde la fecha de la pericia y hasta su efectivo pago.- 2) Costas al demandado, 3) Regular los honorarios profesionales del Dr. MARTIN DANIEL HERNANDEZ, SILVIO SABINO ISSOLIO, por la labor desarrollada en autos, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$ 484) y PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 966) y por la labor en el Expte. N° B-221034/09, caratulado: "CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES Y PRUEBA: CRUZ, SANTOS c/ FERRIL, REYMUNDO" se regule al Dr. SILVIO SABINO ISSOLIO, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (\$484), los cuales devengarán idénticos intereses que lo estipulado para el capital, con más I.V.A. si correspondiere. 4) Agregar copia en autos, notificar en la forma de estilo, dar cuenta a los organismos de control, protocolizar. Fdo: Dra. NORMA B. ISSA-Presidente de Trámite por habilitación-Dr. CARLOS M. COSENTINI-Vocal-Ante mí: Dra. LILIANA E. CHOROLQUE-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de diciembre del 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE. /12 LIQ. N° 99671 \$ 30,00.-

Dra., Beatriz Josefina Gutiérrez, Juez Tribunal de Familia Vocalía V de la Provincia de Jujuy, en el Expte. B- 205.206/09. Caratulado: "Divorcio vincular: MAMANI, ERNESTO C/ PALLIGAS, VICTORIA MATILDE". Notifíquese por Edictos que deberán publicarse en el Boletín Oficial y un diario local, Tres Veces en Cinco Días a la demandada Sra. VICTORIA MATILDE PALLIGAS, D.N.I. N° 5.987.586 la siguiente RESOLUCIÓN DE fs. 20: "SAN SALVADOR DE JUJUY, Septiembre 13 del 2011.- I.- Téngase por acreditada la personería invocada por parte del Dr. Diego Eduardo Chacón, en representación de Ernesto Mamani, por constituido domicilio y por parte a mérito de la Copia de Poder General para Juicios que se acompaña.- II.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR promovida por el Sr. ERNESTO MAMANI, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el art. 370 y cc. del C.P.C.- III.- Agréguese la documentación que se acompaña y téngase presente para su oportunidad. Asimismo de la demanda interpuesta traslado a la Sra. Pálligas Victoria Matilde por término de QUINCE DÍAS en el domicilio que deberá ser denunciado en igual plazo que el antes fijado y con las copias para traslado, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 298 del C.P.C.- IV.- Intímese para que en igual término constituya domicilio dentro de los TRES KMS del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificada por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Notifíquese Art. 155 del C.P.C. quedando a cargo de la parte la confección de la diligencia pertinente. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, Juez. Ante mí Esc. ROBERTO MAMMANA. Pro- Strio". Publíquese Edictos, en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2011.- Esc. Roberto Mammana Pro- Strio.-

28/30 DIC. 04 ENE. /12 LIQ. N° 99685 \$ 30,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3- SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de los Sres. ARTURO VALDEZ DNI N° 3.960.259-ANGELA GUERRERO DNI N° 9.641.572.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Pro-secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de diciembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99654 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2- SECRETARIA N° 4, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos de DON DIAZ JORGE D.N.I. N° 93.489.761 y de DOÑA JULIA MEDINA D.N.I. N° 93.489.809.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 de diciembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99656 \$ 25,00.-

Expediente B-262220/11, caratulado: "SUCEJORIO AB-INTESTATO-VICTOR ROSARIO SUBAINO.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL YCOMERCIAL N° 1-SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **VICTOR ROSARIO SUMBAINO, DNI 26.264.015**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Martina Cardarelli- SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de diciembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99658 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1-SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **LUIS TOCONAS, L.E. 3.950.577**, de **IGNACIA TOCONAS, L.C. 6.074.518** y de **TOMAS TOCONAS, L.E. 8.191.083**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Martina Cardarelli.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de diciembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99646 \$ 25,00.-

"JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4-SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-263432/11, caratulado: "SUCEJORIO DE CANDELARIA ROSA SAJAMA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **CANDELARIA ROSA SAJAMA-DNI N° 1.955.737** por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Patricia Ortiz Aramayo.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de noviembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99657 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8-SECRETARIA N° 15 DRA- NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, se cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: **ROBERTO ANTONIO VELIZ**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 06 de diciembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99648 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3-SECRETARIA N° 6, en el Expte. N° B-241705/10, caratulado: "SUCEJORIO AB INTESATATO: SANCHEZ FEDERICO Y LAMAS EULOGIA, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de los causantes **Sres. SANCHEZ FEDERICO, D.N.I. N° 3.571.614** y **LAMAS EULOGIA, D.N.I. N° 9.646.303**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de noviembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99649 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8-SECRETARIA N° 15 DRA- NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, se cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: **DON CARRIZO, RUBEN ELADIO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 11 de noviembre de 2011.-

21/23/28 DIC. LIQ. N° 99645 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 1, SECRETARIA N° 2, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JORGE ZUBIETA ROMERO, D.N.I. N° 11.325.069**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Martina Cardarelli.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de diciembre de 2011.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 99662 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7-SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JUAN RAFAEL BACA L.E. N° 3.985.190**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria Habilitada: Proc. María Ángela Pereira.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 de junio de 2011.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 99663 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6-SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **BONIFACIO, RIVERO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de diciembre de 2011.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 99667 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL YCOMERCIAL N° 3 de la Provincia de Jujuy, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de los causantes: **GASPAROVIC SERANTES, ANTONIO, C.I. N° 40.950** y **QUISPE NATIVIDAD, L.C. N° 1.384.223**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Norma Farach de Alfonso- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de diciembre de 2011.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 99661 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8-SECRETARIA N° 15 DRA NATALIA ANDREA SOLETTA PROSECRETARIA TECNICO JUDICIAL SAN PEDRO DE JUJUY, se cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de: **DON ZARATE, MARIO DEMETRIO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- SAN PEDRO DE JUJUY, 16 de noviembre de 2011.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 99665 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3-SECRETARIA N° 6, en el Expte. N° B-258.288/11, caratulado: "SUCEJORIO AB-INTESATATO DE: ROMERO, ROSA, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **ROSA ROMERO**, por el término de TREINTA DIAS, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Sra. Norma I. Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de diciembre de 2011.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 99668 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2-SECRETARIA N° 3, en el Expte. N° B-260446/11 SUCEJORIO AB INTESATATO: JUAN CARLOS ARMATTA cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de **JUAN CARLOS ARMATTA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de noviembre de 2011.-

23/28/30 DIC. LIQ. N° 99671 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-261.494/11, Sucesorio, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **CORNELIA CUEBAS**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Con Firma Habilitada Dra. Marcela Ficoseco.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de diciembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./2012 LIQ. N° 99682 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **BENITA ERAZO, L.C. N° 0.820.597**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. María Ángela Pereira.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de diciembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./2012 LIQ. N° 99686 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARIA N° 18, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **FABIAN MIGUEL CEBALLOS**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Lilian Inés Conde.- SAN PEDRO DE JUJUY, 14 de diciembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./2012 LIQ. N° 99687 \$ 25,00.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, en el Expte. N° B-265.216/11, caratulado: "SUCEJORIO: **BILLENA, DESIDERIO Y SARDINA, ROSARIO**", cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de los causantes.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local, por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Sra. Norma Farach de Alfonso.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de diciembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./2012 LIQ. N° 99684 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **GALIAN, MARTA IRENE**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de diciembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./2012 LIQ. N° 99683 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 3, en el Expte. N° B-260.800/11, caratulado: SUCEJORIO AB-INTESATATO: COSTANO, CARMEN ROSA; cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores del/la Sr. /Sra.: **CARMEN ROSA COSTANO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES (3) VECES EN CINCO (5) DIAS.- Secretaria: Proc. Gustavo Marcelo Ibarra.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 1º de noviembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./12 LIQ. N° 99676 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los herederos de **DONÁ ALICIA DEL CARMEN DOMINGUEZ D.N.I. N° 17.262.886**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de noviembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./2012 LIQ. N° 99681 \$ 25,00.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y/o acreedores de **DON ALFREDO AURELIO VAZQUEZ**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN el término de CINCO DIAS.- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de septiembre de 2011.-

28/30 DIC. 04 ENE./2012 LIQ. N° 99693 \$ 25,00.-